



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO  
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 05413-2013-31-  
2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –  
PIURA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ALVAREZ PINTADO, YENY ARACELI  
ORCID: 0000-0002-5385-6481**

**ASESORA**

**SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARÍA  
ORCID: 0000-0001-6020-0790**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO PÚBLICO**

**PIURA – PERÚ  
2021**

## **TITULO DE TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL  
EXPEDIENTE N° 05413-2013-31- 2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA:**

Alvarez Pintado, Yeny Araceli

Orcid: 0000-0002-5385-6481

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Piura, Perú

### **ASESORA**

Dra. Sandoval Valdiviezo, Jesús María

Orcid: 0000-0001-6020-0790

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú

## **JURADO**

Mgtr. Villanueva Butron, Jose Felipe

Orcid: 0000-0003-2651-5806

Presidente

Mgtr. Manrique Garcia, Sandra Melissa

Orcid: 0000-0001-9987-0003

Miembro

Mgtr. Olaya Jimenez, Anita Maria

Orcid: 0000-0003-3071-4605

Miembro

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

Mgtr. Manrique Garcia, Sandra Melissa  
Miembro

---

Mgtr. Olaya Jimenez, Anita Maria  
Miembro

---

Mgtr. Villanueva Butron, Jose Felipe  
Presidente

---

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo  
Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes: Por sus sabias enseñanzas que nos dan la firmeza para caminar por el mundo con seguridad

A mis padres: Por los valores y constancia que siempre me inculcaron.

Yeny Araceli Álvarez Pintado

## **DEDICATORIA**

A mis padres: Por el esfuerzo, paciencia y apoyo que me brindan día a día, por su entrega permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

Yeny Araceli Alvarez Pintado

## **RESUMEN**

La investigación tiene como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado; en el expediente N° 05413-2013-31- 2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura 2021. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencia de primera y segunda instancia son de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas fue de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, proceso, robo, sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery in the file N ° 05413-2013-31- 2001-JR-PE-02, of the Judicial District of Piura 2021. It is of type, qualitative, descriptive and design not experimental, retrospective. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance were of rank: very high; and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, process, theft, sentence.



## ÍNDICE GENERAL

TITULO DE TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE GENERAL .....	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
III. HIPÓTESIS .....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4.2. Diseño de la investigación.....	70
4.3. Población y muestra .....	61
4.4. Definición y operalización de la variable.....	62
4.5. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	64
4.6. Plan de análisis de datos.....	64
4.7. Matriz de consistencia.....	64
4.8. Principios éticos .....	68
V. RESULTADOS.....	69
5.1. Resultados. ....	69
5.2. Análisis de los resultados .....	137
VI. CONCLUSIONES .....	143
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	145
ANEXOS .....	148

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>40</b>
Cuadro1: calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro2:calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro3: calidad de la parte resolutive.....	85
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>91</b>
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	107
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>110</b>
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	110
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	112

## I. INTRODUCCIÓN

En España el Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación Wolters Kluwer elaboró el III Barómetro de la actividad Judicial el mismo que indica que la valoración del funcionamiento de la Administración de Justicia por parte de la población está determinada, esencialmente del tipo de información que sobre la actividad judicial hayan hecho los medios de comunicación en cada momento, indicando un que la Justicia pasa por un mal momento. Señalan que han observado que la población española, de forma casi unánime, considera que habría menos delincuencia si hubiera más trabajo y menos paro y si hubiese más control y vigilancia policial: esos serían, respectivamente y según la opinión ciudadana, el mejor factor preventivo y disuasorio contra la criminalidad. En esta línea, dos de cada tres españoles (66%) creen que habría que invertir más recursos para conseguir rehabilitar a los delincuentes y tratar de conseguir que se conviertan en ciudadanos respetuosos de la ley (Díaz R. , 2012)

Indica además el señalado estudio que aproximadamente un 65% de españoles considera que la administración de justicia funciona mal o muy mal, siendo este el máximo nivel histórico alcanzado en los últimos años. Pero sin embargo la inmensa mayoría de la población española cuando tiene un problema que le afecta personalmente (como un despido o un seguro que no paga los daños), acude a los tribunales de justicia confiando, los temas que más les preocupan precisamente en los jueces y magistrados. De igual forma el ciudadano a la hora de someter su caso a la justicia, confía más en los Jueces de carrera que en un Jurado (Díaz R. , 2012).

Por otra parte, (Mora, 2013) en su artículo denominado el Funcionamiento del Sistema Judicial: Señala que la duración media de un procedimiento judicial de la primera instancia en España es de 272 días, el mismo que se reduce notablemente a 189 días en segunda instancia, lo que la convierte en más eficiente. Según el estudio de la OCDE y del Banco de España, en su país existe un 4,2% de litigiosidad, es decir, más de 4 casos acceden anualmente a los tribunales por cada 100 habitantes, lo que los sitúa como el tercero con más procesos de los analizados en dicho estudio, que integra a 34 países s de todo el mundo. Desde estas instituciones destacan que la lentitud de la justicia española está relacionada con la crisis económica y con un tema cultura ya que en España los ciudadanos están acostumbrados a resolver sus

diferentes conflictos en los juzgados. El número de litigios que son llevados a los tribunales en un país es señal de la frecuencia de los conflictos entre los ciudadanos y las empresas de ese territorio, y es muestra también del volumen y la complejidad de las transacciones en la economía, la calidad de las relaciones sociales o la eficiencia y la integridad de la Administración pública.

En relación al Perú:

Citando a (Guerreo, 2014) al respecto de la administración de justicia nos señala que los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Remontándonos un poco se puede ver que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce finalizada la década del 70, donde se pudo tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue dado que en ese tiempo existió una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema, lo cual según indica puede servirnos como ejemplo en la actualidad.

Menciona además que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "Quien da más" y Jueces parcializados. Ello le daba a la Administración de justicia un tono netamente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y que podían ser observados (Guerreo, 2014)

Es pues entonces que en la década de los 80 que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumo el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas y complicadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar panorama; el desenlace es

muy conocido: se le ha perjudicado hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, ya que subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales (Guerreo, 2014).

Posiblemente la debilidad del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en el Perú, es la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde mucho tiempo atrás y hasta la actualidad, lo cual no es desconocido por la opinión pública. Estos males no han sido eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época (Chanamé, 2012).

Manifiesta que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo; asegurar su autonomía, y que el daño más grande que se hace es la designación de jueces y fiscales sin seguir un lineamiento técnico claro (Chanamé, 2012). Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional (Chanamé, 2012).

Concluye que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, que lleva a sostener que la justicia tiene un precio; primero constituido por los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitadas por los operadores del sistema, que en la mayoría de los casos se cree son indispensables para alcanzar la justicia (Chanamé, 2012).

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su

ejecución por las autoridades gubernamentales.

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG) en el año 2008, documento realizado por un experto (León, 2008), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que la desconfianza que existe en la administración de justicia se remonta desde hace mucho tiempo atrás, y todo ello por la corrupción imperante en sus órganos de gobierno que es la que ha contribuido al quebrantamiento y la poca credibilidad con la que cuenta actualmente, haciéndose necesaria la búsqueda de una reforma en todos sus niveles y estructuras (León, 2008).

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, según su percepción, la administración de justicia siguen siendo demasiado lentos, además de tediosa y burocrática, así mismo muchas de las veces termina siendo ineficiente para los fines de la justicia, ello debido a su tardía llegada a quienes acuden al Poder Judicial. Indican además que la demora es perceptible en cualquiera de los estadios, desde la Corte Suprema de Justicia hasta los Juzgados, lo cual ocasiona la crítica por parte de la población usuaria (Rosas, 2017).

Finalizan indicando que la falta de celeridad no encontrará solución sólo aumentando los sueldos de los magistrados y del personal auxiliar como se ha venido haciendo cada cierto tiempo, atendiendo los explicables reclamos de los interesados; sino que hay que atacar de raíz esta problemática vieja y compleja (Rosas, 2017).

En el ámbito universitario por su parte, los hechos que han sido expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó -Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

En el presente trabajo fue el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura donde se

condenó a la persona de K. U. B. Por el delito de robo agravado en agravio de J. R. R. R., a una pena privativa de la libertad de trece años, y al pago de una reparación civil de doce mil nuevos soles y costas, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; de primera instancia en todos sus extremos.

De acuerdo a lo antes expresado en párrafo anterior definiremos la calidad de sentencias que de acuerdo a (Guerrero, 2017) indica que el Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial, debiendo poseer un adecuado dominio y consiguiente manejo del lenguaje tanto para expresarse con propiedad así como para poseer un estilo capaz de comunicar sus decisiones con claridad. Ello permitirá la debida comprensión de sus resoluciones y fallos de parte de los litigantes. El Juez tiene que tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no a sus Abogados. Éstos contribuirán frente a sus clientes a esclarecer tales decisiones cuando no fueren suficientemente inteligibles o contengan cuestiones jurídicas de especial dificultad técnica.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de



la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Este trabajo trata de ser un aporte a la tranquilidad de la sociedad, así como tratar de aportar a la metodología, y disciplina de otros investigadores en temas relacionados con este flagelo social.

.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### Antecedentes

**Antecedentes internacionales**, tenemos a Telenchana (2018) “Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal”: tuvo como objetivo analizar la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad en la aplicación de las penas en los delitos de robo y hurto. Se empleó la metodología bibliográfica documental y de campo; a través de la recopilación y análisis de las disposiciones jurídicas y estudios existentes del tema tanto a nivel nacional como internacional. Concluyendo: Ha quedado demostrado en la investigación que los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas, b) En base al análisis doctrinal realizado del principio de proporcionalidad se demuestra a la luz de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal en el país, que las penas que se aplican a los delitos de robo y hurto son severas, incumpléndose el principio de proporcionalidad, ya que no existe la debida correspondencia entre los hechos cometidos y las sanciones que se imponen.

Navarro (2017) En su estudio denominado “Los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad”. Universidad Regional Autónoma de los Andes, tuvo como objetivo analizar desde el punto de vista doctrinal como legal, tomando como base la norma penal vigente, los delitos de robo y hurto y su manifestación al sancionar estos hechos y como se aplica el principio constitucional de proporcionalidad, su fue investigación tiene un carácter de enfoque crítico positivo, de carácter cualitativo así mismo utilizó el método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Concluyendo que: Los delitos de robo y hurto doctrinalmente se asemejan porque el bien jurídico protegido través de ellos son los bienes de cualquier naturaleza, ambos están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal dentro de los delitos contra la propiedad y su verbo rector es el apoderamiento. Su diferencia fundamental está dada en que en el delito

de robo existe la presencia de la fuerza en las cosas e intimidación en las personas para obtener su fin y en delito de hurto no hay manifestaciones de este tipo; b) El principio de proporcionalidad está consagrado en la Constitución ecuatoriana y su aplicación constituye una herramienta de protección de los derechos fundamentales y una vía para lograr el verdadero fin de la sanción penal, la prevención; c) Que la aplicación del principio de proporcionalidad de manera correcta por parte de los operadores de justicia beneficia a toda la sociedad ecuatoriana atendiendo a que brinda la seguridad jurídica necesaria a la ciudadanía; tanto a la que resulta afectada por el hecho delictivo como al procesado, toda vez que se revierte en la aplicación de sanciones ajustadas a derecho y en consecuencia se cumplen los fines de la sanción.

**Antecedentes nacionales,** expresa Díaz (2018) Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 52015/CIJ-116.” Tuvo como Objetivo general: Determinar la pertinencia del fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, utilizo las reglas de los métodos de interpretación jurídica Concluyo: Es pertinente el fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, pues permite una mejor protección al bien jurídico “patrimonio” al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un “peligro real” a su vida o integridad física. El delito de robo simple, después de la decisión del Acuerdo Plenario, solo podrá configurarse si el agente lo comete “a mano limpia” o, al menos, sin utilizar objetos que simbolice al peligro inminente para la vida o la integridad física.

(Saucedo, 2018) Investigo sobre: “El arma aparente o simulada como medio de prueba en el delito de robo agravado y en la jurisprudencia nacional”. Concluyendo lo siguiente: los criterios establecidos por los Jueces supremos, en el Acuerdo Plenario 5-2015, sobre el uso de arma aparente o simulada por el sujeto activo para cometer un robo son correctos, toda vez que pese a que se trate de un arma aparente o de juguete, ésta provoca un efecto intimidante sobre la víctima, vulnerando su voluntad, éste no sabrá distinguir si el arma que utilizan los delincuentes, es real o de

juguete, porque sencillamente el “arma” le produce los mismos efectos de temor que un arma real. Que es indiferente para la víctima, en un acto de robo; pueda diferenciar que el elemento con el que le amenazan sea un arma funcional o fuera simulada, toda vez que por el grado de semejanza resulta difícil reconocer, salvo que se trate de una persona especializada para poder reconocer si el armada con al cual está siendo intimidada es una verdadera y apta o una falsa (más si el atacante obra por la espalda o en la oscuridad sería difícil para la víctima reconocer si el arma es verdadera o falsa). En el delito de robo agravado el empleo de arma por parte del agente, normalmente ocasiona en la víctima efecto intimidatorio. Necesariamente provoca miedo y desasosiego en el sujeto pasivo, al punto que teniendo esta la posibilidad de defender la sustracción de sus bienes, no lo hace por temor al mal de perder la vida o poner en riesgo su integridad física.

Gormas (2017) Investigó sobre: “Criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2013 - 2015”. Tuvo como objetivo general: Determinar los criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2013 – 2015 su diseño de investigación fue no experimental. El tipo de investigación corresponde a un “enfoque cuantitativo ya que usa la recolección de datos para probar la hipótesis, y en sus conclusiones indico: a) que se ha identificado nueve resoluciones de procedencia de prisión preventiva en donde el sustento jurídico del mismo no es más que el establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal; ya que la Prisión Preventiva es la modalidad más radical de intervención del Estado sobre el individuo, su imposición debe obedecer al estricto cumplimiento de lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico; b) Con respecto al sustento fáctico en las resoluciones de procedencia de prisión preventiva estas están encaminadas a analizar la situación laboral, económica y familiar de los imputados, tal cual se puede identificar en las nueve resoluciones que sirvieron de apoyo en este trabajo, en donde ello obedece al arraigo del imputado, por no contar con vivienda o trabajo estable.

**Antecedentes locales**, tenemos a (Huaman, 2018) En la Universidad Cesar Vallejo Investigo sobre: “El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal”: el objetivo es determinar la incidencia del delito de robo agravado en el proceso inmediato con el nuevo código procesal penal, lima este - 2017, con un diseño correlacional causal de enfoque cuantitativo, con una población de 83 fiscalías. Se determina a través del muestreo no probabilístico con un muestreo de 30 elemento incide de confiabilidad es de 7,65 que es confiable, concluyendo que: indica un valor de 97.9%, que a mayor delito de robo agravado vamos obtener mayor proceso inmediato, porque cuando se aplica el nuevo código procesal penal hay cambios radicales, por ende al aplicar el procedimiento es para llegar obtener estrategia mediante una buena investigación y poder atender todos los casos de manera eficiente. Por consiguiente, si se reduce el delito de robo agravado se reduce el proceso inmediato igualmente si se aplica bien el proceso inmediato igual seria con el delito de robo agravado, para obtener una salida y disminuir las cargas procesales. También precisa que la dimensión de concurso de dos o más personas de la regresión lineal nos arroja un valor de 98.3% indicando que se obtiene mayor delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas también se observar mayor proceso inmediato, mediante la citada agravante es verificar, analizar las participación de las personas para poder aplicar un buen procedimiento.

## **BASES TEÓRICAS**

### **El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Históricamente el Estado ha monopolizado el poder de castigar. Sólo el “Ius puniendi” estatal puede operar como poderosa instancia pública capaz de resolver el conflicto criminal de forma pacífica e institucional, racional y previsible, formalizada, eficaz e igualitaria con escrupuloso respeto de las garantías individuales. Sólo el ius puniendi estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando la violencia privada y la autodefensa” (Mir, 1998).

Según (Bustos, 1986) define al ius puniendi como, la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone

penas o medidas de seguridad.

Con relación ius puniendi, la jurisprudencia señala que: “El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula es ius puniendi, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”. Asimismo, refiere que “El diseño de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al ius puniendi del estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización” (Caro, 2007)

Villavicencio citado por (Alegría, 2007) sostiene que: Es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. Asimismo, Reinhart (Alegría, 2007) manifiesta que, es aquel conjunto de normas jurídicas que establece las consecuencias jurídicas, siendo en su mayoría reservadas a esta rama del derecho, con una determinada conducta humana, indicando el delito.

Asimismo (Bramont, 1997) sostiene: Es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones-penas o medidas de seguridad-cuando, se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad.

Y por su parte, (Peña, 1997) afirma: El derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen conductas consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o las medidas de seguridad.

Según la enciclopedia libre (2011). El “Ius puniendi es una expresión latina que se refiere a la facultad sancionadora. Encontramos que, la expresión “Ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos”.

El Derecho Penal suele entenderse en dos sentidos diferenciados: objetivo y subjetivo. (Mir, 2008) El Derecho objetivo equivale al conjunto de normas penales. Por su parte el Derecho subjetivo (también llamado ius puniendi o Derecho a castigar) es el

derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho Penal objetivo. El derecho Penal subjetivo se refiere básicamente al objetivo.

En derecho penal es el Estado el que tiene el control social, pero esto no impide que en la actualidad se produzca la privatización del sistema penal. La titularidad del ius puniendi pertenece al Estado en régimen de monopolio como expresión de su soberanía, esto parece fuera de toda discusión. Pero en determinados presupuestos legalmente determinados se admite la participación comunitaria en materias que no implican directamente el ejercicio del ius puniendi. Es por ejemplo el caso de los programas de restitución a cargo del infractor en interés de la víctima del delito mediante prestaciones que lleva a cabo el primero. En la actualidad, solo una intervención pública garantiza la máxima eficacia preventiva, y por tanto las fórmulas privativas no solo ponen en peligro las garantías irrenunciables de los ciudadanos, sino la propia capacidad preventiva del sistema. Ni la sanción administrativa, ni la reparación civil, ni cualquier otro sustituto privativo cumple la función que asume la pena (García, 2008)

## **Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

### **Principio de legalidad**

El Principio de Legalidad, para (Zaffaroni, 2002), consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución.

(Hurtado, 2005) En ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

Tenemos, por otro lado, que (García, 2008) calificó a la ley penal como la “Carta Magna del delincuente”, debido a que consideró que el principio de legalidad hace de ella no solo la fuente del derecho a castigar, sino, también su límite; no solo garantiza la defensa de los ciudadanos ante los criminales, sino también a estos frente al poder del Estado.

En la doctrina francesa (Ancel, 2001) se sostiene, generalmente, que la infracción

está conformada por tres elementos: material, moral y legal. Ahora bien, este último elemento no es sino la aplicación del principio de legalidad.

(Fernandez, 2010), el principio de legalidad, ofrece importantes rasgos, a cada uno de los cuales apunta, "a una garantía de libertad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del Estado, que ejercer por medio de legisladores y jueces. El principio de *nullum crimen, nullum pena, sine lege*, en el derecho penal moderno. Prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta, es decir, prohíbe por tanto declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas ad hoc y, en todo caso, después de la realización del hecho, las que pudieran dimanar de la costumbre y las que se pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley. Costumbre, retroactividad y analogía prohibidas son solo las que obran contra el reo, el desarrollo de una norma de garantía cuyo único objeto es la protección de los derechos del individuo contra las arremetidas del poder punitivo estatal.

Como principio limitador de la potestad punitiva del Estado el principio de legalidad tiene como fin proscribir la imposición de penas por la realización de comportamientos no previstos como delitos por la ley penal (*Nullum crimen, nulla poena sine lege*).

### **El principio de legalidad comprende:**

Reserva de ley: la ley como fuente única para la determinación de delitos y penas. De esto, no se podría crear una nueva figura delictiva a través de un reglamento o una ordenanza municipal. Principio de determinación, certeza o taxatividad: que exige precisión en la determinación del tipo penal o comportamiento prohibido (*Lex certa*).

Proscripción de la analogía *in malam partem*. En cambio, se permite la Interpretación extensiva, aun en perjuicio del reo, si se halla dentro del sentido literal posible de la descripción típica.

Principio de irretroactividad (*lex praevia*): solo así la persona puede estar en posibilidad de determinar su conducta con respecto a la norma penal y asumir sus consecuencias. La norma solo puede ser obedecida en tanto es conocida, de ahí que no pueda aplicarse a hechos realizados con anterioridad a su entrada en vigor. Así pues, la ley penal carece de efectos retroactivos, salvo cuando favorece al reo (art. 6 C.P).



Ne bis in ídem: este principio admite una doble configuración. La primera, de carácter material, por la cual se prohíbe la doble sanción con respecto a un mismo hecho. La segunda, de orden procesal, y en cuya virtud se prohíbe la persecución penal múltiple. Ante procedimientos de distinta naturaleza, se establece la preeminencia del Derecho Penal sobre el Derecho administrativo (Oré, 2005).

### **Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (San Martín, 2006).

Asimismo, (Castillo, 2003) hace acotación al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, la cual configura a la presunción o estado de inocencia como un Derecho Fundamental.

Por este principio, (Cubas, 2006), señala: “La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor“, mientras no se expide una resolución.

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”.

“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

También se encuentra contenido en el literal e) del inc. 24 el art. 2 de la Constitución la que establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

El artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad

mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

Este principio a su vez encuadra un derecho fundamental de la persona, por el cual el Estado tiene limitaciones en el ejercicio de su *ius puniendi* en todo lo que pueda afectar bienes o derechos del ser humano. La finalidad de este principio es equilibrar tanto el interés del Estado en que se reprima la delincuencia como el de la persona en mantener a salvo su libertad y dignidad. Dentro del proceso mismo, la aplicación de este principio implica considerar al procesado como inocente y por ende no resultan aplicables medidas que anticipen la imposición de una pena. (Montero, 2001)

Según (Cubas, 2006), Este principio es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” mientras no se expida una resolución judicial firme”.

### **Principio de debido proceso**

A través del Debido Proceso Legal podemos hallar ciertos mínimos procesales que nos permiten asegurar que el proceso como instrumento sirve adecuadamente para su objeto y finalidad, así como sancionar lo que no cumpla con ello posibilitando la corrección y subsanación de los errores que se hubiesen cometido. Como bien señala (Fix, 2002), es aún muy difícil “encerrar” o “definir” exactamente lo que constituye el Debido Proceso Legal; pero para efectos didácticos podríamos decir que es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de su resultado.

(Caroca, 2009), señala que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para

asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

Para (Ruiz, 1997), dicho principio es la institución del Derecho Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo Proceso Judicial Jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, Justicia y legitimidad de su resultado.

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006).

### **Principio de motivación**

Este principio, se traduce en una idea muy importante y simple: "no hay proceso sin acusación"; y esto, si bien se piensa, comprende que "quien acusa no puede juzgar". El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación -a una o más personas concretas- de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno (Caroca, 2009)

### **Principio del derecho a la prueba**

El derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 prescribe: son principios y derechos de la función jurisdiccional "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad." (Neyra, 2010)

Nace desde que la persona es citada o detenida por la autoridad, así la imputación no sea formal, de ahí que el imputado tenga derecho a acceder al proceso, ser oído y proponer pruebas; además de ser considerado parte, notificado de la pretensión punitiva, contestarla, previa elección o designación de abogado, y a la última palabra.

## **Principio de lesividad**

(Fernandez, 2010) El principio de lesividad, también denominado del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito he, incluso, de la antijurídica material, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño, que hoy equivale a afirmar que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. Se trata, en realidad, de otro límite al poder punitivo del Estado, de otra barrera al jus puniendi, dado que no se pueden establecer hechos punibles (delitos o faltas), penas y medidas de seguridad que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico protegido. En consecuencia, deben descriminalizarse todos aquellos hechos que no estén en relación con la defensa de un bien jurídico. Para que una conducta sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

Según este principio el bien jurídico como objeto de protección del Derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, El Derecho penal intervenga. No basta que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (Villa, 2008).

Este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley (Calderón, 2012).

Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación será uno de los ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad (Cubas, 2006)

Precisamente, esta relevancia constitucional del bien jurídico que se pretende proteger y la dañosidad social de la conducta que lesione o ponga en peligro tal bien jurídico justifican que este bien sea merecedor de protección por parte del Estado (Quiroz, s.f.).

En la legislación peruana, este principio se encuentra en el artículo IV del Título

Preliminar del Código Penal, este señala: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Rojas, 2020)

### **Principio de culpabilidad penal**

Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor (Calderón, 2012).

Por este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho y de la motivación del autor (Caro, 2007).

(Villa, 2008) sostiene que es garantía del Derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe, conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente.

Por consiguiente, el principio de culpabilidad penal señala que para que se pueda imponer una sanción penal, debe existir el sujeto activo al cual se le reprocha un delito que lesiono o puso en peligro un bien jurídico protegido. (Villa, 2008).

Debe diferenciarse la culpabilidad como principio limitador del Derecho Penal, de la culpabilidad entendida como categoría dogmática de la teoría del delito. El principio de culpabilidad tiene las siguientes manifestaciones:

Principio de personalidad de las penas: no se responde por el hecho ajeno.

Responsabilidad por el hecho: se reprimen conductas (derecho penal de acto), no formas de ser.

Proscripción de la responsabilidad objetiva: exigencia de dolo o culpa.

Capacidad de culpabilidad o de motivación: lo que apunta a un presupuesto de la culpabilidad, a saber, la imputabilidad (Oré, 2005)

## **Principio acusatorio**

En cuanto a la acusación, (Armenta, 2004), señala que esta facultad venía reconocida al órgano jurisdiccional de iniciar el proceso penal sin necesidad previa de acusación. Ante esta situación el Estado asume una función dual antagónica: la de acusar y la de juzgar, funciones incompatibles entre sí, que entronizan una desigualdad posicional de los sujetos en el proceso y de una fuerte dosis de parcialidad.

Por lo tanto, se es unánime en la doctrina, al considerar que el principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante, asume las funciones persecutorias, en concreto, con la aparición del agente fiscal. (Armenta citado por (Peña, 1997).

El proceso penal como proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente, en que juez y acusador no son la misma persona Roxin citado por (Peña, 2004)

Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (San Martín, 2006).

La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temática, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre el órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión, es decir, el Juez no está obligado

a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídica – penal siempre que respete el bien jurídico o interés jurídico vulnerado (San Martín, 2006).

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, como considera Gimeno citado por (San Martín, 2006) es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el Juez revisor que conoce un caso en concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que la apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada, también implica que el Juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa.

El Tribunal Constitucional considerando:

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú: Tribunal Constitucional, exp. 1939-2004HC).

(Cubas, 2006) sostiene que el principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria.

El contenido intrínseco al principio acusatorio es la necesidad del requerimiento del Ministerio Público para iniciar el procedimiento. Se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso (Caro, 2007).

Para Bovino (2005) el principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero Juez y acusador no son la misma persona.

La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público reconocida en el artículo 159 de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin. En efecto, conforme a este principio se prohíbe el ejercicio del poder de decidir a quién tiene el poder de acusar (Bautista, 2009).

### **Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Tiene sus bases en el derecho de defensa y el principio acusatorio; su finalidad es garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados, en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso (San Martín, 2006)

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente (Caro, 2007)

Entonces, se ha llegado a establecer que el principio de correlación entre la acusación y la sentencia significa que el fallo no puede ir más allá de la acusación que hace el Fiscal o sea que la pena no puede ser mayor que la pedida por el Ministerio Público. (Calderón, 2012).



## **El proceso penal**

Modernamente, el concepto del derecho procesal penal he evolucionado.

El Derecho Penal, es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Jimenez, 2005)

(Maier, 1997), formula la siguiente definición, es la rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en el.

Por su parte (Mixan, 2006) define el derecho procesal penal como disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico-procesales-penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi.

### **Características del derecho procesal penal**

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes:

- a. Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia.
- b. Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- c. Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.
- d. Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus

objetivos

- e. Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez
- f. Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

Citando a Sánchez quien a su vez cita a (Gomez, 2004), se dice que una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. La oralidad significa que el juez o tribunal que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral.

### **El proceso como garantía constitucional**

La Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona. Esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gomez, 2004).

El Garantismo procesal implica pues, la puesta en práctica de las garantías que las leyes procesales instauran, conjuntamente con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional, enfrentándose así al autoritarismo procesal, el cual ha generado una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, creando sistemas inquisitoriales o mixtos que fueron adoptados en la mayoría de países

latinoamericanos por largo tiempo (Neyra, 2010).

### **La prueba en el proceso penal**

La prueba en el proceso penal, señala (De la Oliva, 2009), “es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral”. La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual lo recibe y valora o precia en la etapa de decisión; y también al momento de decidir la causa.

Podemos definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados (San Martín, 2006).

Es la que permite llegar a la verdad mediante la utilización de las novedades técnicas y científicas, para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios (Cafferata, 1998).

Sin prueba, en tanto no se haya podido reconstruir históricamente los hechos objeto de imputación, no se puede dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, y principalmente a del imputado (Caro, 2007).

Tres son las razones más relevantes de su importancia, al decir de (García, 2008): en primer lugar, es la base de la administración de justicia, pues sin prueba no es posible reconstruir todos los tópicos que constituyen el objeto del proceso penal; en segundo lugar, permite la aplicación de las normas jurídicas, en tanto que el supuesto de hecho de la norma jurídica, a la que une la consecuencia jurídica, necesita acreditarse por medio de la prueba; y, en tercer lugar, da eficacia al ejercicio del derecho de defensa, porque cualquier pretensión procesal no puede afirmarse si no se prueba y en tanto las partes puedan probarla defenderán cabalmente sus derechos.

La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales (Cubas, 2006)

Asimismo, para (Devis, 2002) la prueba es un medio para establecer la verdad, no la verdad misma y un instrumento que en el proceso se emplea para conseguir aquel fin que es la justa y acertada decisión del litigio o declaración del derecho y advierte que

no es la convicción del juez, sino el medio para formarla.

### **El objeto de la prueba**

Según (Sánchez, 2004) el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación (Florián, 2006).

Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba (Cafferata, 1998).

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular (Hurtado, 2005).

Cubas (2005) señala que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil, en el daño causado.

### **La valoración de la prueba**

En cuanto a la valoración de la prueba existen dos modelos:

Modelo de la teoría legal (formal) que se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas, que aparecen consignadas en los textos legislativos.

Modelo de la teoría de libre valoración también llamado de la íntima convicción del juez donde los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en las disposiciones legales.

La valoración de la prueba constituye una operación mental de gran importancia, exclusiva del Juez, que se realiza en todo proceso y, más aun, en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal penal llegue o no a la certeza para llegar a la convicción que le permitirá determinar si una persona es culpable o inocente

(Nájera, 2009).

(Sánchez, 2004) sostiene que la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez destinado a establecer la eficacia convicciones de los medios de prueba.

La valoración es la operación intelectual o mental que realiza el juez destinado a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso. Mediante la valoración de la prueba el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento (Cubas, 2006).

Carrión (2007) anota que por la valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

La valoración de la prueba, en nuestra normatividad está plasmada en el artículo 158 inciso 1 del normatividad Procesal Penal, en donde señala: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. (Villa, 2008).

## **Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **Documentos**

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas (Torres, 2008).

Es de destacar que lo sustancial en la percepción del documento no radica en su apreciación visual o auditiva sino en la captación del contenido del pensamiento y la interpretación que de él se haga (Caro, 2007).

El documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir

un objeto inanimado. Si bien puede ser portador de un pensamiento o voluntad formado y fijado materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal (Cubas, 2006).

### **La Testimonial**

García citado en (San Martín, 2006) señala que testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos.

La declaración testimonial en el proceso penal constituye un medio probatorio de suma importancia para efecto del esclarecimiento de los hechos. El testigo, como órgano de prueba aparece como la primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictuosos así como las personas involucradas (Sánchez, 2004).

El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por el medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la construcción conceptual de los mismos (Cubas, 2006).

Leone (1963) dice que al testigo se lo ha definido como aquel que estuvo presente al hecho por narrar, como aquel que vio, como aquel que conoció el hecho fuera del proceso, antes y fuera del proceso, como la persona que refiere un acontecimiento, como aquel que sirve para hacer fe de un hecho ocurrido, como aquel que depone sobre los hechos que hieren sus sentidos y tienen relación con los intereses ajenos, como la persona que está llamada a deponer oralmente en el procedimiento acerca de los hechos conocidos por ella.

Según (Devis, 2002) (citado por Cafferata, 1998) nos dice que el testimonio es un medio de prueba tan viejo como la humanidad, y el más antiguo junto con la confesión.

Son declaraciones prestadas ante el juez penal, las personas que han visto o presenciado se ha informado por otras personas de un hecho ocurrido cuyo resultado constituye delito. El testigo presta su declaración con juramento de ley de decir la verdad, bajo apercibimiento de un sometido a proceso penal en el caso que faltara a

su juramento sin abogado. No podrán ser obligados a declarar las eclesiásticos, abogados, médicos, notarios y obstétricas respecto de los secretos que se les hubiera confiado en el ejercicio de su profesión, además del cónyuge del inculpado, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos.

### **La pericia**

Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la investigación es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación (Salas, 2011)

### **La sentencia**

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión (Devis, 2002).

Asimismo, la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso (Sánchez, 2004).

Igualmente, la sentencia es el momento culminante del procedimiento y presupone que el órgano jurisdiccional, en su momento haya dado por aprobado el acuerdo propuesto por las partes durante la audiencia, debe indicar sobre la pena y la reparación civil (Lecca, 2008).

Paralelamente, la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia (Calderón, 2012).

Según, (Ortell, 1997), menciona que La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y

respecto a la persona a los que se hay referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Por otra parte, (San Martin, 2006), señala desde el punto de vista jurídica, siguiendo a Viada Aragoneses, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

Asimismo la Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.” (Ejecutoria Suprema del 11 de noviembre de 1999).

### **Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

**Parte Expositiva.** – Es la parte introductoria de la sentencia penal contiene, el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin, 2006)

**Parte considerativa.** – Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Academia de la Magistratura, 2008)

**La parte resolutive** “es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo



del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales; la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena” (Schönbohm, 2014)

### **Los medios impugnatorios**

Desde una perspectiva amplia, afirma (Ortells, 1991), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Tres son sus elementos característicos a decir de (Leone, 1963): **a)** es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; **b)** tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra los actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; **c)** a través de una decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

Asimismo, para (San Martín, 2006), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

(Sánchez, 2004) sostiene que “la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación” (p. 855)

Vargas (1993), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Al decir de García (2006), las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial.

Por su lado Najera (2009), sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Además Marchán (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

Según Ortells Ramos citado por San Martín (2006), sostiene que: el *medio de impugnación* se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. (p. 919)

### **Fundamentos de los medios impugnatorios**

San Martín (2006) indica que el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Por su parte, Rosas (2006) define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

Para Valverde, citado por Rosas (2006), indica: “la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso

y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas". (p. 397)

Ore (1996) indica que la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

Además de la derivación precedente, existen otros fundamentos constitucionales y legales respecto de los recursos. Así, al principio de imparcialidad judicial, que es el deber-ser, puede oponerse el principio de igualdad si se estima que en una resolución se dio a una ley cierto sentido y alcances, y en otra, donde las circunstancias son iguales, se interpretó en un sentido diferente, o bien, aunque no exista el precedente, una parte estime que se emitió violando lo preceptuado por la ley.

## **Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

### **El recurso de reposición**

Jerí (2010) sostiene que como se anotó antes, a los recursos impugnatorios que se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución se les denomina remedios, mientras que a los que se resuelven ante un órgano jurisdiccional distinto, se les denomina recursos. (p.275)

San Martín Castro (2003), indica que el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido.(p.137)

Para (Villavicencio, 2010), la reposición es un recurso destinado a que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. (p.193)

Con ello, se quiere aludir a la situación conformada por el hecho de que, al decidir el juez una revocatoria, se está retractando mediante el dictado de una nueva resolución que deja sin efecto la anterior: retractación consumada en ejercicio de la misma potestad (imperio) que antes le permitiera dictar la resolución impugnada. Al final,

concluye Véscovi, se trata, entonces, de un medio no devolutivo, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

Sostiene que esto está regulado por el artículo 415° del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009, p. 516).

### **El recurso de apelación**

La apelación es un recurso impugnatorio que se interpone ante una resolución auto o sentencia para que el superior lo revoque o anule, por haber incurrido el juez en error, vicio alguno y regularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no enmienda oportunamente (García, 1984).

Por su parte, para Cubas (2003) la apelación es un recurso impugnatorio por la cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del ministerio público, puede recurrir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas.

Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Código Procesal Penal (Cubas, 2006).

A lo que se puede acotar, que son mecanismos previstos en las normas procesales los cuales serán utilizados por los justiciables para expresar su disconformidad respecto de las decisiones adoptadas en las resoluciones judiciales, a través del cual se pretende alcanzar justicia (Neyra, 2010).

### **El recurso de casación**

Gaceta Jurídica (Edición 2010) sostiene que una de las innovaciones del Código Procesal Penal de 2004, es la regulación de la casación penal. En efecto, los artículos del 427° al 436° del Código Procesal Penal de 2004, insertan en nuestro sistema de impugnaciones la figura de la casación, cuyo fundamento es el principio y derecho a

impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal.

Sostiene que tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia “Casación por infracción penal” o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia “Casación por quebrantamiento de la forma”. (Cubas, 2009, p. 524).

### **El recurso de queja**

Gaceta Jurídica (Edición 2010) Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. Para Juan Pedro Colerio, la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a Derecho.

Sostiene que es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o casación. El cual es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009, p. 531, 532)

### **Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

#### **Recurso Impugnatorio De Apelación De Sentencia.**

Que dentro del término de ley, recorro ante vuestro despacho a fin de formular el recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia emitida con fecha 30-07-14, emitida por su jefatura y notificada el mismo día, mes y año, la misma que no encuentro arreglada a ley, al habersele impuesto la pena de 11 años privativos de

libertad efectiva, solicitando por ello que tan pronto como se me concede la presente apelación se eleven los de la materia al superior en donde espero alcanzar su revocatoria, sustentando mi petición bajo lo siguiente:

### **La teoría del delito**

En doctrina penal se puede definir al delito como una acción u omisión típica, antijurídica y culpable. El estudio de estas características comunes corresponde a la teoría general del delito, es decir, a la parte general del derecho penal; y el estudio de las concretas figuras delictivas, y de sus particularidades específicas, corresponde a la parte especial (Bustos, 2008)

“Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros Tradicionalmente el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley” (Hurtado, 2005).

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito Es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal. (Rosas, 2006)

El delito es de naturaleza normativa y social; normativa, porque únicamente se pueden criminalizar conductas a través de dispositivos legales, función política que le corresponde en exclusividad al legislador, y social, debido a que los fenómenos delictuales aparecen como producto de las diversas formas de interacción social que se manifiestan entre los individuos. (Urtecho, 2008)

Para (Villavicencio, 2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del Código Penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal de homicidio (artículo 106, Código Penal): a esto llamaremos conducta

típica. Esta conducta es contraria al derecho por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable.

## **Componentes de la Teoría del Delito**

### **Teoría de la tipicidad.**

Es el elemento característico que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. La tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio de *nullum crimen sine legem*. (Arias, 2000).

Por otro lado la tipicidad es la descripción de una situación determinada, en la cual se da la relación social, marca su ámbito. Por tanto es la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro de un ámbito situacional, y de ahí que en el caso concreto es el juez el que tiene que determinar si tal atribución es posible (Bustos, 2008)

Es la adecuación de un hecho concreto con la definición abstracta y genérica que hace un tipo legal. (San Martín, 2012, p. 212).

Una propia teoría del tipo de fondo, por primera vez, por Beling, este autor considero al tipo como la mera descripción objetiva de una conducta determinada, totalmente extraña a todo juicio de valor jurídico (antijuricidad y culpabilidad). Todo elemento subjetivo, al que recurre el legislador para realizar tal descripción, pertenece según Beling a la culpabilidad, oponiendo de esta manera, al tipo objetivo un subjetivo (culpabilidad) (Hurtado, 2005)

Partiendo de la afirmación de que la acción se caracteriza, fundamentalmente, por estar orientada hacia un fin determinado; ellos consideran a la intención como un elemento de la acción y por tanto del tipo legal. Por esta razón, los finalistas distinguen, de un lado, una parte objetiva del tipo (referida a la acción, resultado, sujeto activo y pasivo, etc.) y, del otro, una parte subjetiva (referida al dolo, tendencias, etc.) (Hurtado, 2005).

### **Teoría de la antijurídica.**

García (2006) La antijurídica de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir,

por esto, una noción específica de antijurídica para dominio del derecho. Sin embargo esto no significa que los efectos sean los mismos; en el derecho civil ella da lugar a la simple reparación del daño y en derecho penal al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (p. 213)

“Es el juicio negativo del valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada, es decir es una conducta contraria a la normatividad, pues se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica”. (Arias, 2000, p. 101)

Además la antijurídica, es la contraposición del comportamiento típico con todo el ordenamiento jurídico (Bustos, 2008)

El término antijurídica expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijurídica no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (Urtecho, 2008).

### **Teoría de la culpabilidad.**

Peña (1997) afirma en el concepto actual se invocan dos posiciones con respecto al concepto de culpa: la psicológica (voluntad y conocimiento) y la normativa (subjetiva y objetiva).

El concepto normativo, la culpa se llega a imponer a partir de los años 20, como la infracción o incumplimiento de las normas de cuidado o diligencia debida. Este es un rasgo desfavorable que torna desfavorable un comportamiento no doloso y presupone ciertamente previsibilidad del hecho o del resultado típico, dado que si un hecho es imprevisible no existe deber de cuidado para evitarlo. Empero, si el sujeto cumple con las reglas de diligencia o de cuidado y no obstante se realiza el hecho típico, su conducta no es culposa en razón de concurrir el riesgo permitido o constituir un caso fortuito (Hurtado, 2005).

“La culpabilidad es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito a pesar de haber podido actuar conforme a derecho, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, actitud que se concreta en el injusto penal”. (Arias, 2000, p. 221).



También, es el continente de todo lo que dice relación con el sujeto responsable e implica, por tanto, la capacidad del Estado para exigirle al sujeto responsable por ese hecho (Bustos, 2008)

Para Urtecho (2008) La culpabilidad no es una cualidad de la acción sino una característica que se le atribuye para poder imputársela a alguien como su autor y hacerle responsable por ella. Es la sociedad, o mejor su Estado representante, producto de la relación de fuerzas sociales existentes en un momento histórico determinado, quien define los límites de lo culpable y de lo inculpable, de la libertad y la no libertad. De allí se determina del concepto de culpabilidad tiene un fundamento social, antes que psicológico y que no es una categoría abstracta o a histórica al margen, o incluso, como algunos creen, contrarias a las finalidades preventivas del derecho penal, sino la culminación de todo un proceso de elaboración conceptual destinado a explicar por qué y para qué, se recurre a un medio defensivo de la sociedad tan grave como la pena y en qué medida debe hacerse uso de este medio.

### **Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

### **Teoría de la pena**

Galvis (2003) indica es una pérdida o disminución de derechos personales que se le impone al responsable de la comisión de un delito.

Para Beccaria (1984) la finalidad de la pena no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. Siendo esta la legítima consecuencia del delito, su fin no es otro que impedir que el individuo que cometió un delito, vuelva a

cometerlo, causando nuevos daños a sus conciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales, buscando de esta manera mejorar la convivencia.

(Bramont, 2005) indica:

La finalidad de la pena viene a ser los objetivos empíricos e inmediatos a los que la pena, para cumplir su función ha de hallarse dirigida, esto es, la prevención general y la prevención especial, las cuales manifiestan también la utilidad de la pena, es decir se busca que el sujeto se abstenga de cometer delitos. (p. 199).

(Caro, 2007) sostiene que la determinación de la pena en un fallo judicial constituye un deber constitucional de todo Juez, quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta, con observancia de los principios rectores previstos en el Código Penal, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad. En este contexto la determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo Órgano Jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal, como la consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida.

Por su parte, Rosas (2006) manifiesta que a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica también será mayor, mientras que, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevará la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Asimismo, ante la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, por lo que la pena concreta puede situarse en el ámbito medio de la pena básica.

(Bramont, 2005) en definitiva indica que en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena, esta debe ser una consecuencia de carácter retributivo, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que, la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

## **Teoría de la reparación civil.**

Según Rioja (2002) es aquella reparación que permitirá que la persona afectada por un daño, pueda restaurar materialmente la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada si ello no es posible, así como el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima por dicha afectación.

Asimismo, (Bramont, 2005) sostiene que la reparación civil es la institución jurídica que busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna otra persona, siendo su fundamento en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido.

García (2004) indica:

Para determinar la finalidad de la reparación civil, habría que observarse a ésta desde dos perspectivas: primero, desde la prevención especial, el autor del delito trata de reparar el daño que le ha ocasionado a la víctima, es parte de su resocialización; segundo, desde la prevención general positiva cumplir con la reparación civil implica reconocer que se ha afectado un valor protegido por la sociedad, el que seguirá siendo afectada mientras el sujeto no cumpla. (p. 323).

Por otra parte Pajares (2007) indica por la reparación civil debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal. En la valoración Objetiva el Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.; en el grado de realización del injusto Penal la Reparación Civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la Reparación Civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

## **Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y

las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N ° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura)

### **Ubicación del delito de robo en el Código Penal**

El delito de robo se encuentra comprendido en el Código Penal está regulada en el artículo 189, Libro Segundo. Parte Especial, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

### **El robo**

El delito Contra el Patrimonio en su figura de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189 del Código Penal, el que a su vez deriva del tipo básico de la figura de robo simple previsto por el numeral ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo legal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas.

El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima (Rojas Vargas: 2000)

### **El delito de robo**

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d)

sustracción mediante amenaza grave. (Rojas Vargas: 2006).

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2005)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal (Córcega, 2001).

Los vocales de la Sala Penal de la Corte Suprema establecen como doctrina legal que respecto a los delitos de robo agravado, el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. (Díaz, 2008).

### **Finalidad del delito de robo**

El robo tiene por finalidad el lucro, el mismo que simultáneamente produce el perjuicio económico al propietario o poseedor del bien; pero, el patrimonio no es el único bien jurídico lesionado, sino se atacan otros bienes de naturaleza heterogénea como la libertad, la integridad física y la vida, lo que hace de él un delito complejo. (Rojas Vargas: 2007)

En el que, el apoderamiento de los bienes muebles se despliega con el empleo de violencia y/o amenaza como mecanismos para la sustracción del bien; asimismo, el apoderamiento en el robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

### **Regulación**

El delito de robo agravado se encuentra regulado en código penal peruano en su artículo 189 que estipula lo siguiente:

Art 189: la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- En casa habitada.
- Durante la noche o n lugar desolado.
- A mano armada.
- Con el concurso de dos o más personas.
- En cualquier medio de locomoción de transportes público o privado de pasajeros o carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamientos, etc.
- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- Sobre un vehículo automotor
- La pena no Sera menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
- Cuando se causa lesión a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
- La pena será cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Código Penal Peruano)

## **Elementos de la tipicidad objetiva**

### **Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico protegido o el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial). (Salinas, 2005).

La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo pre-existente a ella misma. Generalmente, el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que se viene consignando expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código. La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo ordenamiento jurídico penal (Bramont, 2005)

Entre las muchas críticas que se objetan a esta posición, destaca aquella que afirma la dificultad de definir qué se entiende por derechos patrimoniales subjetivos, puesto que este concepto, según el punto de vista desde el que se analice, puede ser amplio o restringido (Hurtado, 2005)

El patrimonio está constituido por la suma de valores económicos pertenecientes a una persona sin importar que estos gocen de reconocimiento jurídico. En un primer análisis, pueden ya apreciarse los inconvenientes de esta posición; en un primer lugar, por su visión puramente objetiva, no da importancia a las circunstancias de cada caso individual, como las necesidades y fines que tiene el bien para la persona afectada por su lesión; en segundo lugar, por ser tan amplia, la concepción de patrimonio abarcaría incluso aquellos bienes poseídos antijurídicamente, lo cual contradice uno de los principios rectores del derecho, esto es el derecho solo protege aquellos bienes jurídicamente reconocidos por él (Córcega, 2001)

### **Sujeto activo.**

El delito como es una obra humana siempre tiene un autor quien realiza la acción prohibida u omite la acción esperada. Asimismo siempre posee una víctima en quien recae la lesión o puesta en peligro de su bien jurídico tutelado por el Estado. En el primero se reconoce al sujeto activo, y en el segundo al sujeto pasivo. Normalmente, en el tipo penal se alude al sujeto activo con expresiones impersonales como “el que” o “quien”. Son las personas cuyos intereses son contrapuestos en relación a la acción

delictiva. (Bustos, 2008)

### **Sujeto pasivo.**

Es el afectado por la realización de un ilícito penal, pudiendo diferenciarse aquí al sujeto pasivo de la acción y al sujeto pasivo del delito, el primero es quien recibe directamente la conducta del agente, y el segundo es el titular del bien jurídico protegido vulnerado (Salas, 2011)

### **Acción típica (Acción indeterminada).**

Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como verbo rector, la conducta descrita en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito (Salas, 2011)

En el delito estudiado, la acción típica básica está representada por el supuesto: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, una vez materializada esta conducta, y si las circunstancias lo ameritan, se aplicara el tipo agravado (López, 2012)

### **Grados de desarrollo del delito**

No hay inconveniente en admitir la tentativa, la cual se daría en tanto se produzca el desprendimiento económico.

La tentativa, como ya se ha podido notar es perfectamente posible. Para (Maggiore, 2011) la tentativa es siempre admisible, con tal que, comprobada la idoneidad de los medios coercitivos, resulte que el iter criminis fue interrumpido y el resultado no se verificó por causa independientes de la voluntad del culpable. Por consiguiente, tenemos robo agravado en grado de tentativa y no consumada, cuando el agente, en el acto de apoderarse arrebató el bien de la custodia del dueño, es intervenido por la policía.

### **La pena en el robo agravado**

Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de robo agravado y establecido el grado de su responsabilidad. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal,



se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. La pena se aplicará por parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P.

### **Diferencia de robo con el hurto**

El robo se distingue allí del hurto con las mismas distinciones que en nuestro proyecto: en el primero, hay violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas; en el segundo no concurren ninguna de las circunstancias. Los demás elementos de estos delitos son comunes a ambos. Para precisar el distinto significado de estos términos, robo y hurto, es necesario considerar que estas palabras no tienen una exacta correspondencia ideológica en sus correlativos de otros idiomas, y que es conveniente conservarles la acepción que le dan los Códigos escritos en nuestra lengua (Donna, 2003)

El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o la de amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física. Es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto, es decir, los bienes jurídicos afectados, el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo (Bramont, 2013)

Hurto y robo son palabras que, a menudo, suelen ser confundidas por quienes no tienen una idea exacta de la diferencia entre ambos delitos. El elemento esencial que permite distinguir uno y otro es la violencia que exige el robo. Mientras que el delito de hurto se regula pensando en una acción discreta, el robo se regula para castigar acciones violentas ya sea sobre personas o bien sobre el lugar en que se encuentran los bienes. Por esta razón el robo se castiga con una pena superior al hurto (Portaley, 2013)

Lo que diferencia el hurto del robo es el modo en que se sustraiga la cosa (fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas). Se dice que el hurto conlleva un menor desvalor jurídico porque el ataque al bien jurídico protegido no tiene la misma

magnitud que el robo, donde el autor muestra un mayor desprecio a la propiedad de otros, así como a su seguridad. El hurto es un tipo delictivo para quienes aprovechan el descuido o la falta de precaución del dueño a la hora de proteger la cosa sustraída, mientras que en el robo el autor no se detiene ante tales medidas, sino que las vulnera de forma consciente (Ortega, 2011)

En ambos delitos una persona se apodera de un bien ajeno, ahora la diferencia es que en el robo existe violencia, intimidación o fuerza para lograr el objetivo y quedarse con el patrimonio de otro. En este caso, el delincuente logra vencer la resistencia de su víctima. Por otro lado, ya mencionamos que el hurto también tiene como objetivo apoderarse de un bien ajeno sólo que no existe ni la violencia ni la intimidación ni la fuerza. El delincuente simplemente se adueña del bien (Ortega, 2011)

### **Razón de ser de la Agravante**

Según (Cueto, 1981) el del “robo con armas” es otro de los llamados casos difíciles, respecto de los cuales no es necesaria una respuesta judicial concreta, no discrecional, pero que indudablemente estará determinada por factores de índole axiológica, por la valoración de intereses y por consideraciones de política judicial, lo adviertan los jueces o no, lo expliciten o no en sus sentencias.

Tal como lo señala (Ross, 1963) una vez que los factores de motivación combinados– las palabras de la ley, las consideraciones pragmáticas, la estimación de los hechos- han producido su efecto en el espíritu del juez e influido sobre él a favor de una determinada decisión, construye una fachada de justificación que a menudo no concuerda con lo que en realidad le hizo decidir el caso en la forma en que lo ha decidido.

Para (Molinario & Aguirre, 1999) es preciso que las armas sean efectivamente empleadas en la comisión del delito, y no basta con que el delincuente las lleve consigo; sin que obste a esta conclusión la circunstancia cierta de la portación de armas evidencia el propósito portador de utilizarlas en forma necesaria. Sancionar como agravante la mera portación, importaría, para estos autores, tanto como sancionar como delito el mero propósito de utilizar las armas, si las circunstancias lo exigen , lo cual no es otra cosa que una arbitrariedad.

En el mismo sentido, (Núñez, 1989), explica que, como lo que califica es la comisión

de robo con armas, estas deben ser un instrumento para la ejecución de aquél, constituyendo su uso la violencia física ejercida por el autor para cometer el delito; de manera tal que la concurrencia de un arma solo contribuye a la calificación del robo si es utilizada o blandida contra una persona para vencer o evitar su resistencia al apoderamiento de la cosa. En otras palabras el arma debe ser de un instrumento para la ejecución del robo y es lo que transforma el hurto en robo por la violencia ejercida. De tal modo, dice, “la concurrencia de armas solo contribuye a la calificación del robo si es utilizada o blandida contra las personas”.

Amplia el concepto (Creus, 1996) diciendo que para que se dé el agravante, el robo debe haberse cometido con armas, lo cual trae dos consecuencias: una, que el arma debe haber sido utilizada o empleada por un agente en una efectiva acción violenta o intimidatorio para doblegar o evitar la resistencia de la víctima, y otra, que el arma debe haber sido utilizada en la comisión del hecho, esto es, en la etapa ejecutiva de apoderamiento hasta su consumación, y la utilización del arma con anterioridad a esos actos ejecutivos, o con posterioridad.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 05413-2013-31- 2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura-Piura, 2018. Siendo confiable en un rango de nivel muy alto.

#### **Hipótesis específicas**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes, siendo confiable en un rango de nivel muy alto.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, Siendo confiable en un rango de nivel muy alto.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión, Siendo confiable en un rango de nivel muy alto.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Tipo de investigación: cualitativo

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

**Nivel de investigación:** Descriptivo

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández, & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2011)

### 4.2 Diseño de la Investigación

**No experimental:** porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández, & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

### 4.3 Población y muestra

Se trabajó sobre un expediente judicial N° 05413-2013-31- 2001-JR-PE-02 del **Juzgado Penal Colegiado - Sede Central**, el cual corresponde a la población de estudio respecto de la sentencia utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Abad & Morales, 2005).

#### 4.4 Definición y operacionalización de la variable

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems (Carrasco, 2009)

La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado.

**Calidad de sentencia.** (Guerrero, 2017) dice que el Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial.

**Robo agravado:** según (Rojas, 2020) el robo agravado se caracteriza por la concurrencia de las circunstancias que expresan gran peligrosidad en el comportamiento típico del agente.

**Cuadro de operacionalización de la variable**

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros (Indicadores)
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA	Parte expositiva	Introducción	1. El encabezamiento. 2. Evidencia el asunto. 3. Evidencia la individualización del acusado. 4. Evidencia los aspectos del proceso. 5. Evidencia claridad.
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. 5. Evidencia claridad.
	SENTENCIAS	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad.

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>
			<p>Motivación De la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal.</li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</li> <li>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</li> <li>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia.</li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>

#### **4.5 Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

#### **4.6 Plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Do Prado, Quelopana, Ortiz, & Gonzáles, 2008.). Estas etapas serán:

**La primera etapa: abierta** fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

#### **4.7 Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la



población y la muestra del estudio (Vera & Lugo, 2016)

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
CALIDAD DE SENTENCIA	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021.	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitió medir la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura-Piura, 2021. Siendo confiable en un rango de nivel alto.	TIPO.  Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de datos se realizaron simultáneamente.  NIVEL.
ROBO AGRAVADO		<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes siendo confiable en un rango de nivel muy alto.</p> <p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación del hecho, derecho, la pena y la reparación civil siendo confiable en un rango de nivel muy alto</p> <p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión siendo confiable en un rango de nivel muy alto</p>	<p>Descriptivo: el procedimiento para la recolección de datos permitió escoger información de manera conjunta e independiente.</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No Experimental: no hubo manipulación de la variable.</p> <p>Retrospectivo: el fenómeno pertenece a una realidad pasada.</p>



#### **4.8 Principios éticos**

Los principios éticos de la investigación son universales pero su aplicación requiere la adaptación a la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá “una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)”

## V. RESULTADOS.

### 5.1.Resultados.

**Cuadro 1.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
<b>Introducción</b>	<b>JUZGADO PENAL COLEGIADO - SEDE CENTRAL</b> <b>EXPEDIENTE : 05413-2013-31-2001-JR-PE-02</b> <b>JUECES : M. V.R.</b> <b>A.R.J. E. S. N., R.</b> <b>ESPECIALISTA : C. V.E, F.</b> <b>ABOGADO DEFENSOR : C. A., G.</b>	<b>1. El encabezamiento evidencia. Si cumple</b> <b>2. Evidencia el asunto. Si cumple</b> <b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales. Si cumple</b>					X							9

	<p><b>MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALÍA</b>  <b>PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PIURA.</b></p> <p><b>IMPUTADO : U. B., K.</b></p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad. Si cumple.</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>DELITO : ROBO AGRAVADO</b></p> <p><b>AGRAVIADO : R. R., R.</b></p> <p><b>Director de Debates: Juez penal J.E. A. R.</b></p> <p><b><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></b></p> <p><b>Resolución Número: TRES (03)</b></p> <p><b>Piura, Dos de Octubre De dos mil catorce.-</b></p> <p><b>VISTO y OÍDO</b>, en audiencia pública, los integrantes señores jueces del Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura. Doctor R. M. V., doctora J. E. A. R. como directora de debates y doctor R. S. N., en la acusación fiscal contra: <b>El acusado K. U. B.</b> identificado con DNI N° 46347956, nacido en Piura el 25 de abril de 1990, de 24 años de edad, grado de instrucción quinto año de educación secundaria, estado civil soltero y sin hijos, trabajaba como chofer de moto percibiendo por ello entre S/.30 y S/.40 nuevos soles diarios, con domicilio en Av. Grau</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b>  <b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b></p>			<b>X</b>								

<p>1332 – Castilla Piura, nombre de sus padres J.M. U. y M. del R. B., sin antecedentes penales; a quien se le atribuye la presunta comisión en calidad de coautor <b>del delito Robo Agravado consumado</b>, en agravio de R. H. R. R., siendo que el acusado se encontró acompañado de su abogada defensora <b>Dra. G. C. A.</b>, con registro ICAP 2887, presente el Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura <b>Dr. J. F. S. M:</b> instalada la audiencia, e iniciado el debate con el alegato de apertura del señor fiscal, y el alegato de apertura de la defensa técnica del acusado, realizada la actividad probatoria y alegatos de clausura del fiscal y de la abogada de la defensa así como la autodefensa del acusado, es el estado del proceso el de emitir sentencia;</p> <p><b>I CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>- <b>IMPUTACIÓN FISCAL:</b></p> <p>El representante del Ministerio Público precisa que el día 10 de diciembre del 2013 a las 11:40 horas el agraviado R. H. R. R. ingresó al banco BANBIF con la finalidad de retirar la suma de S/.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20,000 nuevos soles, una vez retirado este dinero se dirige a la caja Piura para hacer un depósito de ocho mil nuevos soles, después de esta operación se dirigió a la Av. Bolognesi por la avenida Tacna guardando los diez mil nuevos soles en la pretina de su pantalón y dos mil nuevos soles en su billetera, en el trayecto observó que varias motos lineales se le acercan para ofrecerle el servicio de transporte, pero continuó caminando, aproximándose por la Av. Bolognesi es interceptado por dos motocicletas en las cuales iban dos personas en cada una, de la primera bajaron los dos sujetos con armas de fuego, de la otra moto bajo el pasajero, el cual lo redujo con golpes en la espalda y pecho luego le metió la mano en la pretina del pantalón y le sacó el dinero de su billetera; después de ello los sujetos emprenden la fuga, en esos instantes aparece la policía del grupo motorizado Los Halcones y se produce una persecución de las motos las cuales se van en rumbos distintos, pero la policía no perdió de vista a una de ellas aunque iba en sentido contrario, siendo que dicha moto llevaba la placa de rodaje tapada con un papel tomando diferentes calles del centro para evitar su captura, logrando finalmente reducir a dicha moto afuera de la tienda Saga Falabella en la que se interviene al hoy acusado K. U.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>B., a quien se le hizo el registro personal correspondiente así como el registro de la moto donde se encontró que la placa de rodaje se encontraba tapada con un papel. Precisa además que al recibir la declaración del agraviado y al hacer el reconocimiento en rueda de personas reconoce al acusado como la persona que conducía la primera motocicleta de donde bajaron los dos sujetos con arma de fuego y lo redujeron, es decir él fue uno de los que lo redujeron con arma de fuego. Asimismo al tomarle la declaración al acusado este reconoció su participación en los hechos, identificando a sus cómplices a quienes les conoce con el alias de “Negro” identificado como L. O. T. M., alias “huevo” quien resultó ser C. I. G. G., y otro sujeto denominado “Harold” el mismo que no fue identificado.</p> <p><b>2.</b> Estos hechos el representante del Ministerio Público los tipifica como delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado consumado tipificado en el artículo 188° (Tipo Base) concordado con el artículo 189° inciso 3° (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal, solicitando la imposición de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de una Reparación Civil en la suma de quince</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil nuevos soles (S/. 15,000.00) precisando que doce mil nuevos soles (S/.12,000.00) fue el monto sustraído y tres mil nuevos soles (S/.3,000.00) por el modo y circunstancia que vivió el agraviado al momento del robo, monto que deberá ser cancelado en favor del agraviado R. H. R. R. .</p> <p><b>- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</b></p> <p>La defensa del acusado <b>Dra. G. C. A.</b> indicó que bajo el precepto constitucional de la presunción de inocencia, postula una tesis absolutoria en tanto su patrocinado no ha participado en los hechos descritos con fecha 10 de diciembre de 2013, existiendo insuficiencia probatoria lo que va a demostrar a lo largo del desarrollo del juicio oral.</p> <p><b>- TRÁMITE DEL PROCESO</b></p> <p>Conforme al estadio procesal y en virtud del artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado, se le hicieron conocer de los derechos fundamentales que le asisten, <b>se le preguntó si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por el representante del Ministerio Público,</b> por lo que previa consulta con su abogada el</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado <b>K. U. B. indicó ser inocente de los hechos atribuidos</b> y manifestó que se reserva su derecho a declarar pero que posteriormente dará su declaración.</p> <p><b>- ACTIVIDAD PROBATORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></li> </ul> <p><b>Declaración del testigo L. J. C. C., identificado con DNI N° 45441305</b></p> <p>Refiere que es efectivo policial desde hace 5 años, actualmente trabaja en la comisaría sectorial de Paita, anteriormente trabajó en Radio Patrulla, grupo Halcones por un año, no tiene ninguna denuncia por sus funciones como efectivo policial. Preciso que reconoce al acusado el cual está con camisa a cuadros, y ello porque en el mes de diciembre tuvo una intervención cuando patrullaba con el Sub oficial T. y L., se encontraban por el Óvalo Bolognesi y observó que había una persona tendida en el suelo que es el agraviado y en eso vio que dos motos emprenden la marcha, al consultarle al agraviado le dijo que le habían robado esas dos motos, por lo que él siguió a una de las motos que iba conducida por el señor que vestía polo celeste que sale con dirección a la Loreto. Al</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacerle las señales poner los sonidos de circulina para que se detenga, el señor K. hizo resistencia, incluso le pateó su vehículo, lo interceptaron frente a saga. Pidió apoyo pero no pudo ver la placa cuando lo siguió ya que estaba cubierta con un papel, fue apoyado por una unidad móvil, esto es un patrullero. Después de la intervención lo trasladaron a la comisaría para hacer las diligencias en las cuales participó, cuando lo intervinieron al acusado le dijo que él no sabía nada, indicó además que se abstenía a hablar y pedía a su abogado, únicamente indicó que estaba con un tal T.. Lo pusieron a disposición de la comisaría de Piura. Sus compañeros siguieron a la otra moto pero no la pudieron alcanzar. El acusado iba solo en una motocicleta y en la otra moto iban dos sujetos, la moto estaba en marcha cuando observó el suceso. El acta de intervención policial la suscriben los intervinientes y para él esta acta de intervención es válida porque fue todo lo que ha observado lo que ha plasmado en esa acta. Él redactó el acta de intervención policial, la cual se redacta después de la intervención policial en radiopatrullas. Afirmó que el hoy acusado no tenía ningún arma y tampoco pudo percatarse si los demás tenían arma alguna.</p> <p><b>Declaración del testigo agraviado R. H. R. R. identificado con</b></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DNI N° 08088198.</b></p> <p>Indicó que trabaja para una empresa que se dedica a la comercialización de granos (maíz, arroz, entre otros), él es el encargado de la compra de granos, va a ciertos departamentos, provincias en busca de estos productos. Que no ha sido nunca ni condenado ni denunciado por ningún delito. El día 10 de diciembre de 2013 se encontraba en Piura buscando maíz en grano, visitó algunos sitios como el Bajo Piura encontrando a varios proveedores de maíz e hizo negocios con ellos; para esto algunos agricultores no tienen cuenta de ahorro para poderles depositar su pago, lo que le genera un riesgo pues él tiene que retirar el dinero del banco y llevárselo a todos ellos a su chacra. Ese día llegó a la plaza de armas y se dirige al Banco BAN BIF donde iba a retirar dinero para realizarle el depósito a algunos agricultores y a otros abonarles en efectivo, en esa oportunidad hizo un retiro de S/. 20 000, entonces se dirigió a la Caja Piura a depositarle a uno de los proveedores la cantidad de s/. 8 000 nuevos soles y la diferencia se la llevaba en efectivo, antes de salir se colocó en la cintura un fajo se S/. 10 000 mil nuevos soles envuelto en un papel y el otro fajo de S/. 2 000 lo colocó en su billetera; no sabe si lo han estado observando, algunas</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas tratan de cuidarse de alguna forma haciendo piruetas, ha salido como para despistar a la plaza de armas, se ha sentado haciendo ademanes, se ha ido de un banco a otro, luego emprende camino se dirige por la calle Tacna con dirección a la Bolognesi, antes de llegar a la Bolognesi comienza una moto a brindar sus “servicios”, llega a la Bolognesi y Se oralizó el acta de visualización de teléfono celular encontrado al acusado.</p> <p>Se oralizó el acta de incautación de vehículo menor.</p> <p>Se oralizó el certificado de estado de cuenta del Banco Interamericano de Finanzas a nombre de Reyes Rodas, Ronald.</p> <p>Se oralizó la constancia de retiros de ahorros por el Banco Interamericano de Finanzas. Se oralizó el voucher de depósito de la Caja Piura del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>Se oralizó el acta de reconocimiento físico de personas.</p> <p>- <b><u>POSICIÓN DEL ACUSADO K. U. B. :</u></b></p> <p>Refirió que el día 10 de diciembre de 2013 a las 11: 00 AM se encontraba trabajando en diferentes lugares en moto lineal, se encontraba movilizandando a una persona ese día, no observó a la persona de Ronald Reyes Rodas que salía del Banco y es que</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indica que tampoco conoce a dicho sujeto. Ese mismo día 10 de diciembre fue detenido, llevado a Radio Patrulla, cuando estaba allí llegó la persona de Reyes Rodas allí lo conoció porque éste lo sindicó, fue detenido porque estaba en la Av. Junín con Bolognesi se percató que el amigo Luis alias “negro” a quien le había hecho varias carreras llevaba en la mano un papel blanco y al momento de bajarse se percata que lo había puesto en la placa de su moto, en ese momento vio que tenía al agraviado en el piso y como él no tenía nada que ver con lo sucedido salió embalado del lugar, allí llegan los motorizados y lo empezaron a seguir, el salió rápido del lugar porque sintió miedo. Al momento de la intervención le encontraron su celular cuyo número no recuerda, pero afirmó haber tenido comunicación con su amigo “negro” quién lo llamó para pedirle que le hiciera unas carreras; primero lo llevó al mercado, luego lo llevó a la Av. Grau del centro para entregarle un paquete a su esposa, después se dirigían por la Av. Tacna dirigiéndose hasta la Bolognesi con Junín hasta donde sucedieron los hechos, su amigo le dijo “espérame en esta esquina” y es allí donde sucedieron los hechos. Pero cuando iba él con su amigo “negro” en su moto pasó otra moto con unos chicos y lo saludaron a su amigo, es allí que le</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijo “mira ese chico que va allí lleva plata” y se dirigieron a la Av. Bolognesi. No tenía conocimiento que iban a asaltar, recién se dio cuenta de los hechos cuando su amigo el negro le pide bajar y allí es cuando vio lo que le hacían al agraviado. Afirmó que al momento de su intervención él se encontraba solo no le indicaron porque lo intervenían, el agraviado iba en la misma camioneta cuando iban rumbo a Radio Patrulla. Él llamó al negro para que devolviera el dinero pero ello no se deja constancia en ningún documento, y los policías lo golpearon lo llevaron al médico legista pero los policías saben golpear donde no quede huella. Que no declaró porque requería la presencia de su abogado y no tenía uno pero el Dr. D. P. llegó por la tarde. Al momento de ver su declaración que realizó a nivel policial indicó que él mismo tapo la placa de su moto para que cuando siguieran a sus amigos no lo siguieran a él también, con ello se da a notar la contradicción que existe entre su declaración en juicio con su declaración a nivel policial. En total fueron 3 personas (negro, H y Huevo) junto con él y dos motos los que estuvieron en el lugar de los hechos, él ayudo a reconocer a través de fotos a los tres sujetos ello para ayudar a la justicia; en todo momento colaboró sobre las personas que participaron en este hecho.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>- <b><u>ALEGATOS FINALES:</u></b></p> <p><b>7.1. El representante del Ministerio Público,</b> refiere que se ha demostrado en este juicio que el agraviado R. H. R. R. el día 10 de diciembre de 2013 fue víctima del delito de robo agravado, lo cual sucedió en la intersección de la Avenida Bolognesi y Calle Junín. Respecto a la participación del hoy acusado se tiene que la defensa alega sólo una participación pasiva, de observador sin embargo el agraviado desde un inicio lo ha sindicado al acusado como una de las personas que le apunta con un arma de fuego y lo reducen para despojarlo del dinero que portaba S/. 12 000 nuevos soles, como bien el agraviado ha indicado una persona alta, trigüeño, pelo parado y asimismo en la diligencia de reconocimiento fotográfico. El efectivo policial J. C. C. quien llegó al lugar de los hechos indica que vio al agraviado tirado en el lugar de los hechos, que el agraviado se levanta y le señala al sujeto que iba en la moto fugándose del lugar por la Av. Junín con dirección a la Av. Circunvalación a una cuadra aproximadamente y es perseguido por este efectivo policial por diferentes calles de la ciudad hasta llegar a intervenirlo fuera de Saga Falabella, con ello se prueba la participación del hoy acusado y que lo que indica son sus</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentos de defensa para evadir la responsabilidad penal que se le está imputando. Si bien la abogada de la defensa ha cuestionado el acta de reconocimiento fotográfico realizada por el agraviado, debe tenerse en cuenta que esta es una diligencia urgente e inmediata más aún es una diligencia de abundamiento porque el imputado fue capturado en flagrancia delictiva, tal como el acta de intervención indica que fue perseguido e intervenido inmediatamente; de igual forma el acta de incautación vehicular y fotografías de la placa cubierta con papel. Con respecto al dinero sustraído al agraviado ha sido acreditado con los vouchers de retiro de dinero efectuado por el agraviado ante las entidades bancarias correspondientes. Por lo antes mencionado el Ministerio Público se ratifica en la pena privativa de la libertad de 12 años toda vez que ha contribuido en sindicar a sus coimputado dando las características habiéndose logrado obtener los nombres y apellidos de estas personas y también se solicita una reparación civil que asciende a mil nuevos soles que corresponden a los doce mil nuevos soles que fueron robados y tres mil nuevos soles por el daño moral que se le ha causado a la parte agraviada.</p> <p><b>7.2. La abogada defensora del Acusado;</b> ha indicado que la</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa formula como teoría final la insuficiencia probatoria, ya que hay ausencia de medios probatorias que relacionen a su patrocinado con los hechos investigados, la teoría del caso del Ministerio Público no está sustentada en medios probatorio suficientemente argumentativos. El Ministerio Público en su alegato final ha hecho referencia a un medio probatorio que no ha sido admitido para su oralización. Las declaraciones brindadas por el agraviado a nivel preliminar como en juicio oral son contradictorias respecto al reconocimiento de las personas que le sustrajeron su dinero, puesto que no indicó que no pudo reconocer a los sujetos caso contrario a lo que indicó a nivel preliminar cuando indica que la interceptación se dio después de que lo estaban persiguiendo de manera inmediata y fueron los que se pusieron a su costado e incluso da las características de los acusados contrario a lo que brindó en su declaración anterior. No se ha probado con qué medios probatorios se vinculan a su patrocinado en la realización de los hechos materia de investigación. Sobre el dinero se ha dado cuenta sobre el estado de cuenta del BANBIF y una constancia de retiro de ahorros, dicha constancia es del día 11 de diciembre de 2013 es decir un día después de sucedidos los hechos y no especifica si fue realizado en</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la sucursal de Piura, en el centro de la ciudad y lo que se indica es solamente que ha existido una transacción correcta, es más este medio probatorio no especifica si el retiro fue antes o después de los hechos ilícitos suscitados, respecto de la Caja Municipal de Piura solamente sustenta el depósito es decir que no contaba con esa cantidad de dinero quedando en tela de juicio la existencia del dinero que se dice haber robado. Se han violado las reglas del debido proceso y el derecho a la defensa de su patrocinado. En lo concerniente al reconocimiento de su patrocinado por parte del agraviado se debe indicar que dicha acta se llevó acabo a las 10:40 PM la cual si fue suscrita por un abogado y en ella se pueden ver todas las observaciones que el abogado de aquel dejó constancia por lo cual se negó a firmar, en tanto que no se había cumplido con todas las garantías del caso, ello contrario a lo que señaló el representante del Ministerio Público en sus alegatos finales que fueron llevados a cabo sin abogado porque fueron actos urgentes. Por lo antes indicado la defensa solicita la absolución de su patrocinado y se ordene su inmediata libertad.</p> <p><b>AUTODEFENSA DEL ACUSADO K. U. B.:</b> ha indicado que invoca justicia ya que se encuentra 10 meses recluso injustamente,</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en todo momento colaboró con la justicia y los verdaderos responsables se les ha sobreseído el caso. Que es una persona trabajadora que ve por su madre y su hermana.</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. “En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad”.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17-24	25- 32	[33- 40]			
Motivación de los hechos	<p><b>- TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.</b></p> <p><b>- Robo Simple - tipicidad objetiva.-</b> “En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido: El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con ánimus lucrandri, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>					X								

	Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de robo - Empleo de violencia contra la persona, "... de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo (...); En tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes". - "La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser	crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b>										
Motivación de derecho		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>				X						40

	<p>quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea”.</p> <p>- <b>Robo Simple - tipicidad Subjetiva</b>, -“La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo - volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúo movido o guiado por la intensión de sacar provecho del bien mueble sustraído...</p> <p><b>-Robo Agravado.-</b> previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 3 (con empleo de arma) y 4 (con el concurso de dos o más personas), en concordancia con el tipo base - robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b></p>																	
Motivación de la pena		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b></p>					X												



<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo. -</p> <p><b>8.4.-Consumación del ilícito penal.-</b> Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: <b>a)</b> si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, <b>b)</b> si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, <b>c)</b> si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumo para todos”. Que en el presente caso conforme se han narrado los hechos el ilícito quedó en grado consumado, pues si bien se logró intervenir al acusado K. U. B. , no obstante se tiene que las demás personas que participaron en el ilícito penal se dieron a la fuga llevándose el dinero del agraviado en la suma</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad.</b> <b>Si cumple</b></p>					X					
--------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de doce mil nuevos soles.-</p> <p><b>8.5.-Grado de participación.-</b> Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual; en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado K. U. B. como coautor en el delito de robo agravado, precisando que habría sido una de las personas que conducía una de las motos lineales, que se encontraba con arma de fuego.</p> <p><b>- VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA</b></p> <p>- Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>- Analizado el presente caso, <b>el Ministerio Público</b> le imputa al acusado K. U. B. la calidad de coautor al haber realizado el delito de robo con las agravantes de haber ocurrido con empleo de arma (inciso 3) y con el concurso de dos o más personas (inciso 4), en el hecho ocurrido el día 10 de Diciembre del año 2013 en agravio de R. H. R. R.</p> <p>- <b>Respecto a la participación del acusado K. U. B.</b> en el ilícito penal se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: <b>1) La declaración en juicio del agraviado R. H. R. R.</b>, quien refiere textualmente en la audiencia de juicio oral: <i>“El día 10 de diciembre de 2013 se encontraba en Piura buscando maíz en grano, visitó algunos sitios como el Bajo Piura encontrando a varios proveedores de maíz e hizo negocios con ellos. Ese día llegó a la plaza de armas y se dirige al</i></p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Banco BAN BIF donde iba a retirar dinero para realizarle el depósito a algunos agricultores y a otros abonarles en efectivo, en esa oportunidad hizo un retiro de S/. 20,000.00, entonces se dirigió a la Caja Piura a depositarle a uno de los proveedores la cantidad de s/. 8, 000.00 nuevos soles y la diferencia se la llevaba en efectivo, antes de salir se colocó en la cintura un fajo de S/. 10, 000.00 nuevos soles envuelto en un papel y el otro fajo de S/. 2,000.00 lo colocó en su billetera; ha salido como para despistar a la plaza de armas, se ha sentado haciendo ademanes, se ha ido de un banco a otro, luego emprende camino se dirige por la calle Tacna con dirección a la Bolognesi, antes de llegar a la Bolognesi comienza una moto a brindar sus “servicios”, llega a la Bolognesi y dobla hasta la mano derecha y de la esquina comienzan otra vez las motos de manera insistentemente a ofrecerle servicio de transporte, ha continuado avanzando, al haber avanzado tres cuartos de cuadra las motos se dan vuelta en u, bajan dos sujetos con arma de fuego uno de ellos era gordo, trigueño, acholado y trinchado, de los otros no puede dar muy bien la referencia porque vio a uno que se colocó atrás supuestamente de campana y el otro si se queda en la moto como chofer, es así que hubieron cuatro sujetos, dos en cada moto. Uno lo golpea y le dice</i></p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>“ya perdiste”, uno le busca la plata de su cintura y le busca todos los bolsillos le saca la billetera se la lleva y ya cuando tienen todo suben a la moto de donde se habían bajado y emprenden la fuga uno se va en dirección a Junín y el otro en dirección opuesta hacia Bolognesi; los que se llevan el dinero se van por la Junín, el que se llevaba el dinero iba atrás de polo blanco y el conductor iba de polo celeste, justo cuando se están yendo divisó a una cuadra unos policías motorizados les indicó que le habían robado entonces los policías se apresuran y les señala la moto donde se llevaban en dinero. Solamente lograron intervenir a uno de esos se enteró después. La intervención se realiza de inmediato, interviniéndose al de polo celeste. ”</i></p> <p>- La defensa del acusado K. U. B. no ha podido enervar la declaración del agraviado R. H. R. R. , declaración que contiene las exigencias materiales para emitir una sentencia condenatoria pues reúne los tres elementos que establece el Acuerdo Plenario No 2- 2005/CJ-1 16, respecto a las declaraciones de agraviados o testigos: <b>a) ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, puesto que entre el agraviado Reyes Rodas con el acusado K. U. B. no se ha determinado que hayan existido conflictos, que permitan establecer existencia de odios o resentimientos entre ambos, <b>b) verosimilitud acompañada por</b></p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>elementos periféricos</b>, corroboran lo vertido en la declaración del agraviado R. R.: <b>1) La declaración en juicio realizada por el efectivo policial J. C. C.</b> , quien indicó <i>“que reconoce al acusado el cual está con camisa a cuadros, y ello porque en el mes de diciembre tuvo una intervención cuando patrullaba con el Sub oficial T. y L., esto es se encontraban por el Óvalo Bolognesi y observó que había una persona tendida en el suelo que es el agraviado y en eso vio que dos motos emprenden la marcha, al consultarle al agraviado le dijo que le habían robado esas dos motos, por lo que él siguió a una de las motos que iba conducida por el señor que vestía polo celeste que sale con dirección a la Loreto, al hacerle las señales, poner los sonidos de circulina para que se detenga el señor Kevin hizo resistencia, incluso le pateó su vehículo, lo interceptaron frente a saga. Pidió apoyo pero no pudo ver la placa cuando lo siguió ya que estaba cubierta con una papel, fue apoyado por una unidad móvil, esto es un patrullero”</i>. <b>2) La declaración en juicio del efectivo policial H. C. C.</b> , quien refiere <i>“participó en apoyo de la intervención policial el día 10 de diciembre de 2013 se encontraba en la camioneta de placa de rodaje EPA -735 a la altura de la Huancavelica con Loreto y escuchó por la radio de la central que en la Bolognesi cuadra 3 se había producido un hecho</i></p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ilícito, se desplazaba con dirección a la Bolognesi y pudo observar que el Sub-oficial C. perseguía a una moto lineal entonces ha dado la vuelta la moto se metió en sentido contrario hasta la Cuzco salió a la Av. Grau, se mete otra vez en contra y llega hasta la puerta principal de Saga Falabella la puerta del cine y allí recién se le interviene a dicha persona, llevaba tapado el número de placa con un papel, al momento que se le lleva a la comisaría hace su aparición el agraviado allí se hacen los documentos respectivos, siendo que el agraviado lo sindicó como una de las personas que había participado en el ilícito".</i></p> <p><b>3) La Oralización del Acta de intervención policial de fecha 10 de Diciembre del año 2013,</b> donde se indica textualmente:</p> <p><i>“en la Avenida Bolognesi con intersección con la Calle Junín Piura, nos solicita el apoyo policial la persona de R. R. R. H. (...), indicando que minutos antes había sufrido el asalto y robo de la suma de doce mil nuevos soles por parte de cuatro sujetos de sexo masculino, a bordo de dos motocicletas color negras, motivo por el cual se logró divisar a los vehículos participantes en dicho ilícito penal, emprendiendo la persecución a uno de ellos por la calle Junín, llegando a la Circunvalación, ingresando a la Av. Loreto, dándose a la fuga por la calle Huancavelica, logrando ser alcanzado y reducido al</i></p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>frontis de la puerta principal del Centro comercial Saga Falabella, ubicado en la Calle Huancavelica, jirón Piura, para posteriormente identificar a la persona intervenida, quien dijo llamarse K. U. B. (...) conductor del vehículo automotor menor motocicleta, marca Honda color negro, con placa de rodaje tapada con papel bond impreso de colores blanco - amarillo - celeste y rosado, siendo conducido la persona intervenida y el vehículo a la central 105 de radio patrullas, llegando al lugar la persona agraviada quien logró identificar y sindicar a la persona intervenida como el presunto autor del ilícito penal, mencionando que fue él quien portaba el arma de fuego con la cual cometieron el hecho. (...) el intervenido participante del ilícito penal refiere haber cometido el asalto y robo en compañía de los sujetos alias el Negro T., el huevo y alias H.”</i> Precisándose que dicha acta se encuentra suscrita por el acusado con su huella digital en sus dos páginas. Que si bien la abogada de la defensa ha observado dicha documental precisando que existe un cambio de letra entre la primera y segunda página, asimismo que en la misma se viola el derecho de defensa de su patrocinado, pues se indica que el imputado asume responsabilidad e incluso indica con quienes habría participado, pero dicha aceptación de los cargos no se encuentra avalada por la defensa.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Al respecto este juzgado colegiado debe indicar que en el presente caso si bien se aprecia variación en la letra, se tiene que ambas páginas se encuentran suscritas por el acusado K. U. B. , de lo que se desprende que ha tenido conocimiento de toda la información que se consigna en dicha documental; que por otro lado se debe considerar que el acta de intervención policial, al contener la descripción de un acto urgente, irreproducible, que se da en este caso por las facultades que establecen los artículos 68 y 69 del Código Procesal Penal a los efectivos policiales, al indicar que la policía nacional puede realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito, siendo que dentro de sus atribuciones se establece la de capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos, indicándose que de todas las diligencias, la policía sentará actas detalladas que entregará al fiscal; con lo cual este juzgado colegiado advierte que la confección de dicha acta de intervención se encontraba dentro de las facultades conferidas a la policía nacional, siendo que ha sido el propio efectivo policial J. C. C. quien al momento de ser examinado en audiencia de juicio oral ha precisado que consignó en el acta todo aquello que aconteció, siendo que en todo</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso corresponde a este juzgado colegiado determinar si es posible valorar dicha aceptación de cargos, ante lo cual se desprende que en este extremo este juzgado valora la forma como aconteció la intervención. Más aun cuando se tiene que la abogada de la defensa no ha empleado los medios que le otorga el código procesal penal para en su oportunidad apartar del caudal probatorio un medio que considera vulnera los derechos de su patrocinado, como sería una tutela de derechos. Siendo que incluso este juzgado debe considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código procesal penal <i>“el acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado. La omisión en el acta de alguna formalidad sólo la privará de sus efectos, o tomará invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, o no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico o insubsanable a la defensa del imputado o demás sujetos procesales”</i>, con lo cual este juzgado no aprecia ninguno de los supuestos para tenerla como inválida dicha acta.</p> <p><b>4) Acta de incautación de vehículo menor de placa de rodaje P4-</b></p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>1316</b>, que era de propiedad y conducido por el acusado K. U. B., en la cual en las observaciones se deja constancia que al momento que ha sido intervenido presentaba la placa de rodaje cubierta con papel adhesivo tal se aprecia de las imágenes que se mostraron en audiencia. Acta que se encuentra suscrita incluso por el hoy acusado. <b>5) Acta de reconocimiento físico de personas</b>, donde la persona del agraviado R. H. R. R. reconoce a la persona del acusado K. U. B. (a quien se le había asignado el número 3) como la persona que conducía la motocicleta acompañado de otro sujeto, y que bajó provisto de un arma de fuego con la cual le apuntó y luego lo despojaron de su dinero, posterior a ello dicho sujeto corrió a su moto y se da a la fuga en compañía del otro sujeto. Que si bien en dicha acta se dejó constancia por parte del abogado defensor de ese entonces, que tanto el agraviado como su patrocinado se han encontrado por espacio de una hora en la comisaría de San José, así como han sido trasladados en la misma camioneta a medicina legal. Siendo que por su parte el agraviado refiere que en ningún momento ha tenido contacto en la comisaría con el detenido, solamente le comunicaron que lo tenían detenido. En tal sentido este juzgado considera que en este caso la intervención se realizó en flagrancia delictiva de conformidad con lo establecido en el artículo</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>259 del Código Procesal Penal, esto es cuando el agraviado se encontraba aun en el suelo llegan los efectivos policiales, siendo que el agraviado les indica lo que había acontecido, iniciándose una persecución en este caso a las dos motocicletas que tomaron direcciones diferentes, siendo que a la motocicleta que conducía el hoy acusado la persigue el efectivo policial C.C., interceptándola frente a Saga Falabella. <b>6) Acta de visualización de teléfono celular de fecha 10 de Diciembre de 2013</b>, la cual se lleva a cabo con la presencia de la representante del ministerio público y con la cual se quiere establecer que tuvo contacto con otras personas entre ellas el alias “Negro”, <b>c) persistencia de la incriminación</b>, el relato del agraviado R. H. R. R. es coherente sin variación en el sentido que dicho acusado K. U. B. participó en el ilícito penal, precisando que él les indicó a los efectivos policiales quienes lo habían asaltado, señalando la motocicleta en la cual iba el sujeto que llevaba el dinero que le habían quitado, a la cual persiguieron y capturaron únicamente al acusado, quien se encontraba con polo celeste, precisando que fue de inmediato la persecución. Versión que mantiene desde nivel preliminar pues ello fue recogido por el representante del ministerio público en sus alegatos de apertura hasta la etapa de juicio oral.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que si bien refiere el acusado K. U. B. en su declaración en audiencia de juicio oral que “fue detenido cuando estaba haciendo una movilidad a un amigo, precisando que fueron varias carreras, siendo que su amigo llevaba un papel en la mano y al momento de bajarse su amigo lo pega en la placa de rodaje del vehículo. Se da a la fuga porque se asusta que estaban en el suelo que le robaban al agraviado, su amigo era Luis, la policía llega cuando estaban asaltando al agraviado”, en tal sentido se aprecia que si bien acepta haberse encontrado en el lugar de los hechos y haberle realizado la carrera a la persona que asalta al agraviado, se tiene que niega su participación en el ilícito penal, lo cual debe tomarse como un argumento de defensa, puesto que fue en la propia audiencia de juicio oral donde el representante del ministerio público dejó constancia de contradicciones del acusado en relación a su declaración primigenia, específicamente en la pregunta 8 donde precisa que fue el declarante quien tapó la placa de rodaje de su motocicleta con un papel sintético, con la finalidad que al momento que vio a los policías que intervenían a sus amigos, no lo sigan ni anoten el número de placa, asimismo en relación con la pregunta 16 donde respondió el declarante que si tenía conocimiento que sus amigos, refiriéndose al Negro, H. y Huevo, iban a intersectar al agraviado y despojarlo de su</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dinero que iba que contaba, debiéndose tener presente que la declaración preliminar se llevó a cabo con la presencia de la representante del ministerio público así como con el abogado defensor del acusado en ese entonces.</p> <p>En tal sentido este juzgado aprecia que el acusado se encontró en el lugar de los hechos al momento de cometerse el ilícito penal en agravio de Ronald Reyes, asimismo que conducía una de las motocicletas que lo interceptaron, siendo que incluso del evento delictivo fueron testigos los efectivos policiales de radio patrullas, tal es el caso de C. C. quien precisa que efectivamente realizó la persecución de esta moto lineal, mientras sus compañeros perseguían a la otra moto lineal, por lo cual se realizó la intervención de una sola moto lineal la cual era conducida por el acusado.</p> <p>Que, el uso de la amenaza está acreditado enjuicio con la declaración de del agraviado R. H. R. R., al indicar que un sujeto se le acerca lo apunta y le dice “ya perdiste”, siendo que incluso precisó que tres de los cuatro sujetos portaban arma de fuego; lo cual se ha corroborado con lo indicado por el efectivo C.C. al precisar que vio que había una persona tirada en el suelo y que al verlo los demás sujetos se dieron a la fuga en dos motocicletas.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De otro lado de las pruebas actuadas en juicio se ha llegado a acreditar la existencia de la agravante indicada por el representante del ministerio público, consistente en que el hecho se ha realizado con el concurso de más de dos personas, puesto que en el mismo participó el acusado K. U. B. así como otras tres personas que se dieron a la fuga, conforme se determina de la declaración de la declaración del agraviado, del efectivo policial C.C. y del acta de intervención policial. Con respecto a la agravante de haberse realizado con el empleo de arma se tiene que únicamente se cuenta con la versión del agraviado, ya que conforme la declaración de los efectivos policiales C.C. y C. C. se tiene que refieren que al acusado no le encontraron arma de fuego ni tampoco vieron arma; resultando probado en este extremo la agravante establecida en el inciso 4° del artículo 189 del Código Penal.</p> <p>- Que la preexistencia de los bienes ha sido acreditada con la Oralización en juicio del estado de cuenta del Banco Interamericano de Finanzas a nombre de R. R., R., donde se determina que hay un retiro el día 10/12/2013 de 20,000 nuevos soles; ello corroborado con la constancia de retiros de ahorros por el Banco Interamericano de Finanzas por la misma suma realizada por el</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cliente R. R. R., con lo cual se determina que esa fue la suma que retiró, de la cual habría efectuado un depósito en la caja Piura conforme la Oralización del voucher de depósito del 10 de diciembre de 2013 a las 11:46 horas; dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Procesal Penal.</p> <p>- Que, el acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que, los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado K. U. B. al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.</p> <p><b>- DETERMINACIÓN DE LA PENA</b></p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>- El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, en ese sentido corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45 y 46 de Código Penal.</p> <p>- En ese sentido se debe considerar que se trata de un hecho muy grave al afectar el tipo penal varios bienes jurídicos al ser un delito pluriofensivo, debiendo tenerse en cuenta que el hecho materia de acusación, quedó en grado de consumado y que a la fecha no se han recuperado los bienes. Para efectos de establecer el quantum de la pena a imponer es de considerarse que el delito de robo agravado, se encuentra tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordado con las agravantes del artículo 189 del Código penal, donde se establece una <i>pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte</i>, en ese sentido el <u>tercio inferior</u> sería desde los doce años a los catorce</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años con ocho meses, el <u>tercio medio</u> de los catorce años ocho meses a los diecisiete años con cuatro meses y el <u>tercio superior</u> de los diecisiete años cuatro meses a los veinte años de pena privativa de libertad, con lo cual analizando las circunstancias atenuantes y agravantes se aprecia en el presente caso se ha determinado en audiencia de juicio oral que el acusado K. U. B. no cuenta con antecedentes penales conforme lo indicó al momento de acreditarse, lo cual no ha sido rebatido por el representante del ministerio público ni se ha actuado medio probatorio alguno en ese sentido, asimismo se debe considerar la edad del acusado puesto que el mismo contaba con 23 años de edad al momento de ocurridos los hechos, siendo una persona joven, lo cual nos permite situarnos en el extremo mínimo de la pena establecida por el tipo penal.</p> <p>- Más aun cuando también se debe valorar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Penal, que el acusado ha tenido carencias sociales, puesto que conforme se desprende de su acreditación en juicio oral, el mismo tiene como grado de instrucción educación secundaria, su ocupación era de chofer de moto percibiendo la suma de 30 a 40 nuevos soles diario. En consecuencia a criterio de este colegiado y estando a las circunstancias antes mencionadas va a</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imponer doce años de pena privativa de la libertad. Aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.</p> <p><b>- REPARACIÓN CIVIL:</b></p> <p>- Que, sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible, se haya en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, los mismos que deben graduarse prudencialmente.</p> <p>En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6- 2006°, al decir: <i>“La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta</i></p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/ daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.</i></p> <p>Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño. Por lo que en el presente caso teniendo en cuenta que el ilícito quedó en grado de consumado, en consecuencia este juzgado fija el monto de doce mil nuevos soles por concepto de reparación civil, considerando que dicho monto resultaría proporcional, y con ello se cumple con la tutela judicial efectiva de la víctima.</p> <p><b>- COSTAS</b></p> <p>- Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, del Código Procesal Penal, señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido el artículo 497 de norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados.</p> <p>- Que, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), que analizando los autos es de verse que el acusado K. U. B. ha sido</p>										
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. “En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, por otro lado en la motivación del derecho, se encontraron e los 5 parámetros previstos, evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: “la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”. Finalmente en “la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad”.



	<p><b>DE LIBERTAD EFECTIVA</b> la misma que empezará a computarse desde su intervención 10 de diciembre de 2013 y vencerá el 09 de diciembre de 2025 fecha en la cual será puesto en libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención, prisión preventiva, o sentencia condenatoria en su contra.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>13.2. <b>IMPONIÉNDOLE</b> por concepto de reparación civil la suma de doce mil nuevos soles (S/. 12,000.00) a favor del agraviado.</p> <p>13.3. <b>IMPONEN</b> el pago de las <b>COSTAS</b> al sentenciado, las que se liquidarán por parte del especialista de la causa de origen en vías de Ejecución conforme a la tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.</p> <p>13.4. <b>MANDAN</b> que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes.</p> <p><b>DISPONEN</b> se ejecute la presente sentencia aunque se interponga recurso contra ella en armonía con el inciso 1 del</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						



<p>artículo 402 del Código Procesal Penal para su cumplimiento bajo responsabilidad; respecto al sentenciado K. U. B. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución conforme a las atribuciones del artículo 29 inciso 4 del Código Procesal Penal.</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad”. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>  <b>PONENTE: SR. A. R.</b>  <b>Resolución N° 10</b>  <b>Piura, 27 de febrero del 2015</b>  En el proceso seguido contra K. U. B. por el delito de Robo Agravado en agravio de R. H. R. R., la Sala Penal de emergencia de Piura, ha emitido la siguiente:  <b>SENTENCIA CONFIRMATORIA DE CONDENA</b>	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>	X									10	

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>Antecedentes</b></p> <p><b>Tesis Fiscal.-</b> El Representante del Ministerio Público, atribuye al imputado K. U. B. la comisión del delito de robo agravado en agravio de R. H. R. R., refiere que el día 10 de diciembre del 2013 a horas 11:40 horas, luego que el agraviado había retirado del Banco BANBIF la suma de S/ 20,000 nuevos soles se dirigió a la Caja Piura donde efectuó un depósito de S/ 8,000 mil nuevos soles y los restantes los guardó en la pretina de su pantalón y billetera y se fue caminando por la calle Tacna con dirección a la Av. Bolognesi, antes de llegar una moto se le acerca a ofrecerle sus servicios, no le E, quien lo redujo con golpes en la espalda y pecho y le saca el dinero que se encontraba en la pretina del pantalón luego se dan a la fuga; al advertir el hecho la policía del grupo motorizado Los Halcones acude en auxilio del agraviado y proceden a la persecución de las motos, logrando Intervenir fuera de la tienda Saga Falabella al acusado K. U. B. quien estaba a bordo de una motocicleta color azul con la placa de rodaje tapada con papel, para luego conducirlo a la Comisaría a fin de llevar a cabo las Investigaciones, donde el agraviado lo reconoció como la persona que conducía una de las motocicletas de donde</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>bajaron dos sujetos con armas de fuego y lo redujeron, además el imputado reconoció su participación identificando a sus cómplices con alias “negro” identificado como L. O. T. M. , y el alias “huevo” quien resultó ser C. I.G. G. y al sujeto llamado H..</p> <p><b>1.2. Sentencia de primera instancia.-</b> El juzgado Colegiado por sentencia de fecha 2 de octubre del 2014, condena a K. U. B. como coautor del delito de robo agravado en agravio de R. H. R. R. imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad y al pago de doce mil nuevos soles por concepto de reparación civil; sostienen que de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento, se ha llegado a demostrar con la declaración del agraviado R. H. R. R. quien sindicaba directamente al acusado como la persona que conducía una de las motos que participo en el asalto cuando caminaba con dirección a la AV. Bolognesi luego de haber retirado dinero del Banco BANBIF en la suma de S/ 20,000, declaración que reúne los tres elementos que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005 respecto a las declaraciones de agraviados y testigos; a) ausencia de incredibilidad subjetiva, puesto que entre agraviado e imputado no se ha determinado que hayan existido conflictos que</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> permitan establecer existencia de odio o resentimiento, b) verosimilitud acompañada por elementos periféricos, corroboran lo vertido por el agraviado, la declaración en juicio prestada por el efectivo policial J. C. C. , quien reconoció al imputado porque en el mes de diciembre tuvo una intervención cuando patrullaba por el óvalo Bolognsi con el SUO T. y L. y observó que había una persona tendida en el suelo que fue el agraviado y dos motos emprendían la marcha, al preguntarle al agraviado que pasó, le dijo que le habían robado su dinero, por lo que siguió a una de las motos que se dirigían por la avenida Loreto, al hacerles las señales y prender la circulina a fin que se detenga no se detenía, logrando hacerlo frente a Zaga identificando al conductor como K. U. B. ; 2) la declaración en juicio del efectivo del efectivo policial H. C. C. , quien refiere haber participado como apoyo en la intervención del día 10 de diciembre del 2013 en compañía de su colega C. C.; 3) la oralización del Acta de intervención policial de fecha 10 de diciembre del 2013, donde se detalla la forma y circunstancias de la intervención del imputado; 4) Acta de incautación de vehículo menor de placa de rodaje P4-1316; 5) Acta de reconocimiento físico de las personas donde el agraviado </p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Roñal Henry Reyes Rodas reconoce a la persona del acusado K. U. B. como la persona que conducía la motocicleta acompañado de otro sujeto, quien bajo provisto de una arma de fuego con la cual le apunto y luego lo despojaron de su dinero; 6) Acta de visualización del teléfono celular de fecha 10 de diciembre del 2013 y c) persistencia de la incriminación, puesto a que el relato de R. H. R. R. es coherente sin variación.</p> <p><b>Fundamentos del impugnante</b></p> <p>La defensa solicita que se revoque la Sentencia Condenatoria, alegando; Que el juez no ha valorado correctamente las pruebas actuadas en juicio, la declaración del agraviado contiene contradicciones respecto a cómo sucedieron los hechos y la participación que tenía cada uno de los autores, persistiendo solo en la sindicación del imputado Kevin Urbina, por ser el único intervenido cuando fueron en total cuatro participantes, por lo que la defensa considera injusto que el colegiado valore su declaración en la persistencia de su reconocimiento puesto que se demostró en juicio que tuvo contacto personal y directo por un tiempo considerable de una hora antes del reconocimiento en</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rueda.</p> <p>Además del contenido de la sentencia se observa que la declaración del testigo H. C.</p> <p>C., no ha sido reproducida textualmente ya que en su declaración en el juicio oral ha indicado que el agraviado y el imputado tuvieron contacto personal y directo en la Comisaría de San José, y que la diligencia de reconocimiento se realizó horas después; y Que han vulnerado el artículo 393. 2 Código Procesal Penal “el Juez para su apreciación de la pruebas, procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (..) ” alegando que el Colegiado, no apreció correctamente cada una de la pruebas, vulnerándose el artículo 158 Inciso 3. literal C del CPP. El Juez ha omitido observar las reglas de la lógica, entre la contradicción de lo que se ha declarado en juicio, y lo que se ha oralizó en los documentales.</p> <p><b>Postura del representante del Ministerio Público.</b></p> <p>Solicita se confirme la sentencia emitida en primera instancia en base a los siguientes argumentos; en primer lugar se tiene que el Juez ha emitido un pronunciamiento basado en el Acuerdo</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Plenario 2-2005 respecto a la sindicación del agraviado, habiéndose realizado un razonamiento acorde a dichas exigencias, donde el agraviado sindicó al imputado como uno de los partícipes del asalto la que se corrobora con la prestada por dos efectivos policiales que fueron examinados en juicio.</p> <p><b>Presunción de inocencia y actividad probatoria</b></p> <p>La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>En esa orientación la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 18 de agosto del 2000 caso: Cantoral Benavides vs. Perú, apartado 120, ha establecido que: “El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla"</p> <p><b>El deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales</b></p> <p>Según el artículo 139.5 de la Constitución Política, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional, debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión, ello implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho.</p> <p>Tal precepto constitucional ha sido desarrollado por el Código Procesal Penal al establecer la obligación de motivar especialmente el auto de admisión de las pruebas ofrecidas</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(artículo 152.2), la exigencia de explicitar los resultados obtenidos y los criterios adoptados en el proceso de valoración (artículo 158.1) y la necesidad de justificar el razonamiento probatorio (artículo 394), motivación que deberá cumplir con los presupuestos de claridad, logicidad y completitud.</p> <p><b>Delimitación Típica del Delito de Robo Agravado</b></p> <p>El tipo penal investigado corresponde al delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° del Código Penal, el cual es entendiendo como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno apoderándose ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancia agravantes previstas en nuestra en el Código Pena.</p> <p>Lo que implica que este ilícito (robo agravado) se desprende del tipo base de robo simple, por tanto su configuración exige la verificación de la concurrencia de los mismos elementos como son: a) elementos objetivos entre los que se encuentran a) acción de apoderarse de un bien, b) ilegitimidad del apoderamiento, c)</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acción de sustracción, d) bien mueble, violencia y amenaza, el bien jurídico protegido y los sujetos activo y pasivo; así como el b) elemento subjetivo constituido por el dolo directo-ánimo de lucro, a lo que debe sumarse la culpabilidad y antijuricidad; para luego verificar la concurrencia de alguna o varias agravantes como ya se dijera, pues de lo contrario sería imposible hablar de robo agravado.</p> <p>Asimismo la presencia de una o varias circunstancias agravantes que en el caso concreto están relacionadas con: 2) Durante la noche o en lugar desolado, entendiendo como tal el lapso de tiempo en el que falta la luz solar y considerándola como agravante por cuanto que este es un espacio de tiempo propicio para la comisión del ilícito al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y mayor facilidad para el apoderamiento y más aún si ello se realiza en un lugar desolado, 3) A mano armada entendiéndose como arma cualquier objeto real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y que reduce la capacidad de resistencia de la víctima y finalmente 4) Con el concurso de dos o más personas, en este punto diremos que las personas que participan en el robo</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tienen el dominio del hecho, la cual se manifiesta en: a) decisión común: entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se expresa en el principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención: b) aporte esencial: el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan delictivo; y c) tomar parte en la ejecución: cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer delictivo.</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. “En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad”.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19 - 24]	[25 - 30]	
Motivación de los hechos	<p><b>VII. Evaluación del caso concreto</b></p> <p>Bajo el contexto descrito y considerando que durante la audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procederemos a la escucha de los audios que contienen la actividad probatoria llevada a cabo durante el juzgamiento, a fin de evaluarla conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, obviamente respetando el valor probatorio que asignara el Colegiado a la prueba personal que fue objeto de intermediación; cuyo resultado nos permite arribar a la conclusión que la recurrida merece confirmarse en todos sus extremos, toda vez, que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones</p>					X						30

	<p>presunción de inocencia como principio rector de la actividad probatoria que respalda a toda persona imputada de un delito ha sido superada conforme exige el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ver ítem 4.2.), al demostrarse inconcusamente, no solo la existencia del delito de robo agravado en sus circunstancias agravantes: durante la noche, con el empleo de armas y mediante el concurso de varias personas, sino también la</p>	<p>evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>responsabilidad penal del imputado Urbina Benítez, quien a decir del agraviado, fue la persona que condujo una de las motocicletas que participaron en el atraco, además le apuntó con un arma de fuego, logrando reducirlo a fin que sus copartícipes le sustraigan de la pretina de su pantalón la suma de diez mil nuevos soles, dinero que minutos antes había retirado del Banco BANBIF; quienes después de perpetrado el delito huyeron del lugar en dos motocicletas, y en la persecución policial a la altura del Centro Comercial Zagafalabella es intervenido el imputado a bordo de su motocicleta con la placa cubierta con papel, a quien el agraviado sin dudar lo reconoció en rueda de personas como uno de los partícipes del evento criminal conforme es de observar del <b>acta de reconocimiento de personas</b> que se practicó con las garantías de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>ley<sup>13</sup>, versión que además guarda respaldo con la declaraciones de los efectivos <b>policiales L. C. y H. C. C.</b>, testigos circunstanciales de la ejecución del delito, de ahí que procedieron a la persecución e intervención del imputado, hecho que además fue documentado en el <b>acta de intervención policial y acta de registro vehicular.</b></p>	<p>evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Siendo evidente que el imputado conjuntamente con otros tres sujetos no identificados actuaron de común acuerdo para perpetrar el injusto penal, resultando irrelevante que el agraviado no haya individualizado la conducta de cada uno de ellos, tanto más si no lograron ser identificados.</p> <p><b>7.2.</b> Asimismo, se respalda con la <b>declaración del Imputado</b>, quien a pesar de esforzarse en negar cualquier participación en el hecho delictivo, aduciendo que simplemente cumplió con prestar un servicio de transporte a su amigo Luis alias "Negro", quien conjuntamente con otros participaron en el asalto al agraviado; sin embargo, las evidencias que lo incriminan revelan lo contrario, si tenemos en cuenta que mucho antes de llegar al óvalo Bolognesi cuando trasladaba a su amigo Luis, advirtió que éste le dijo a los otros partícipes, que ese hombre en alusión al agraviado llevaba dinero, quien a la postre fue víctima del despojo de la suma de diez</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							

<p>mil nuevos soles que había retirado del banco; empero no hizo nada por impedir la continuación del evento crimina!, cuando bien pudo hacerlo, resultando obvio que obedecía al cumplimiento de su rol dentro del acontecer criminal, tal y conforme se precisara en el ítem precedente, además se ve reforzada con prueba indiciaría como es el <b>indicio de presencia en el lugar</b>, al evidenciarse que el imputado estuvo presente en el lugar de comisión del delito patrimonial e <b>indicio de mala justificación</b>, puesto que pretendió hacer creer que su amigo L. alias el N. antes de cometer el delito cubrió la placa de su vehículo con un papel, cuando en realidad fue el propio imputado para evitar ser identificado a través del vehículo que conducía y su amigo no tenía ninguna necesidad de hacerlo si solo cumplió con trasladarlo al óvalo Bolognesi.</p> <p>Siendo así, ratificamos nuestra conclusión que la recurrida merece nuestro respaldo, en <b>primer lugar</b>, porque la prueba actuada además de ser suficiente ha sido capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado conforme exige el artículo 8.2 de la Convención de Derechos Humanos, y en <b>segundo lugar</b>, la cuestión planteada ha sido resuelta con rigor y motivadamente conforme exige el deber de motivar las resoluciones judiciales (ver Ítem V)</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>dando respuesta clara a las alegación de la defensa, por esa razón este Colegiado se encaminó a afianzar los argumentos esgrimidos por el operador de primera instancia.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. “En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, en, la motivación de la pena; si se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos”: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad”.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>VIII. decisión</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.2, literal b) del Código Procesal Penal impartiendo justicia a nombre del pueblo,</p> <p><b>Resuelve:</b></p> <p><b>Confirmar la</b> sentencia que condena a K. U. B. como coautor del delito de robo agravado en agravio de R. H. R. R., con lo demás que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si</b></p>					X						10

	contiene y los devolvieron.	<b>cumple</b> <b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>					X						

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. “En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró y la claridad”. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Mu y	Baj	Me dia	Alt	Mu y		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo agravado en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2018	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión , fueron: muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20 ]	[21- 30]	[31- 40]	[41 - 50]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Robo agravado, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2018	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana							
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja							
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de la reparación civil					X	[25- 30]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[19-24]							Alta
							X	[13 - 18]		Mediana							
		Descripción de la decisión					X	[7 - 12]		Baja							
							X	[1 - 6]		Muy baja							
							X	[9 - 10]		Muy alta							
					X	[7 - 8]	Alta										
					X	[5 - 6]	Mediana										
					X	[3 - 4]	Baja										
				X	[1 - 2]	Muy baja											

**Fuente.** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. “Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado del expediente N° 05413-2013-31-2001- JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura del distrito judicial de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal colegiado - sede central de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango y alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que: 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia

Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. No se encontraron.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de emergencia, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad. Mientras que: 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. No se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes sobre delito de robo agravado en el expediente N° 05413-2013-31- 2001-JR-PE-02, del distrito de Piura fueron de rango muy alta. Se llegó a esta conclusión porque se cumplieron los parámetros indicados en los cuadro de resultados 1 y 4 donde contemplan tales indicadores, asimismo se inicio el debate con el alegato de apertura del señor fiscal, y el alegato de apertura de la defensa técnica del acusado, realizada la actividad probatoria y alegatos de clausura del fiscal, por su parte en la segunda instancia la defensa solicita que se revoque la Sentencia Condenatoria, alegando; Que el juez no ha valorado correctamente las pruebas actuadas en juicio, la declaración del agraviado contiene contradicciones respecto a cómo sucedieron los hechos y la participación que tenía cada uno de los autores.

Se ha concluido que, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil sobre delito de robo agravado en el expediente N° 05413-2013-31- 2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura fueron de rango muy alta. En la parte considerativa de la sentencia encontramos en su mayoría que cada indicador se cumplió y realizando la sumatoria de ello se llegó a la conclusión antes mencionada, esto se debió que la sentencia fue muy bien motivada, se aplicaron las norma correspondientes del código penal, así como la doctrina y jurisprudencia de acuerdo al caso, también la pena y la relación civil de aplicaron en relación al daño causado a la víctima.

Se concluye que, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión sobre delito de robo agravado en el expediente N° 05413-2013-31- 2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura fueron de rango muy alta. Finalmente, en la parte resolutive se aplico el principio de congruencia y la decision final, donde el pago de las costas del proceso fueron de

acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, del Código Procesal Penal y habiéndose acreditado la comisión del delito denunciado y la responsabilidad del acusado fue sentenciado a la pena correspondiente.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Academia de la Magistratura. (2008). La sentencia.
- Alegría, C. (2007). *La seguridad como derecho humano*. . Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. .
- Bramont, L. (1997). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Bramont, L. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General. (4° ed)*. Lima: EDDILI Editorial.
- Bramont, L. (2013). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial* . Lima: San Marcos.
- Bustos, J. (1986). *Introducción al Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Bustos, J. (2008). *Obras Completas. Derecho Penal. Parte General*”. Tomo I. Lima: Editorial Ara.
- Caro, J. (2007). *Derecho penal del enemigo: Garantía estatal de una libertad real del ciudadano. Una glosa a Miguel Polaino-Orts*. Cuadernos de Política Criminal. Volumen: 1. (pp. 263 - 272).
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. . Lima: Editorial San Marcos, p. 226.
- Chanamé, R. (2012). La Necesidad del cambio en el Poder Judicial. *Reforma Judicial*.
- Córcega, R. (2001). *El principio de congruencia en materia penal*.
- Creus, C. (1996). *Derecho Penal, Parte General, 4° edición actualizada y ampliada*. Ed Astrea.
- Cubas. (2006). *Recurso de apelación*.
- Cueto, J. (1981). *La jurisprudencia sociológica norteamericana, en Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Díaz, D. (2018). *Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5- 2015/CIJ-116.*” Tesis para optar el título de abogado. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Díaz, R. (25 de 02 de 2012). Evaluación sistemática y objetiva de la administración de Justicia. *Hay derecho*. Obtenido de <https://hayderecho.expansion.com/2012/02/25/evaluacion-sistemica-y-objetiva-de-la-administracion-de-justicia/>
- Do Prado, L., Quelopana, Ortiz, C., & Gonzáles, R. (2008.). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud*. Washigton.
- Donna, E. (2003). *Derecho Penal. Parte Especial*”. Tomo II-A. Segunda Edición Actualizada. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni.

- Gormas. (2017). “*Criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2013 - 2015*”. Tarapoto-Peru: Universidad Cesar Vallejo: Escuela de derecho y ciencias políticas.
- Guerreo, M. (2014). Administración de Justicia y mecanismo alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una reflexión . *Movimiento Manuela Ramos*.
- Guerrero, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima: Univesdidad Cesar Vallejo.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta. Edición*. . México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huaman, S. (2018). “*El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal*”. Piura: Universidad Cesar Vallejo.
- Hurtado, J. (2005). *Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala. Parte General*. Guatemala.
- León, R. (2008). *Manual de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- López, S. (2012). *Derecho Penal I*. México.: Editorial Tercer Milenio.
- Maggiore, G. (2011). *Derecho Penal, Tomo II*. Bogotá: editorial Temis, p. 67.
- Mejía, J. (2011). *Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mir, S. (1998). *Derecho Penal. Parte General. Quinta Edición*. Barcelona.: Editorial Tecfoto.
- Mir, S. (2008). *Derecho Penal. Parte General” Octava Edición*. Editorial Reppertor, Barcelona. Barcelona.: Editorial Reppertor.
- Molinario, A., & Aguirre, O. (1999). *Delitos contra los derechos patrimoniales*. Buenos Aires.
- Mora, J. (2013). El funcionamiento del sistema judicial: nueva evidencia comparada. *BOLETÍN ECONÓMICO, NOVIEMBRE. BANCO DE ESPAÑA 57* .
- Navarro. (2017). “*Los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad*”. Ambato-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Núñez, R. (1989). *Tratado de Derecho Penal, t.IV, Parte Especial*. Argentina: Ed. Lerner .
- Ortega, G. (2011). *Todo lo que necesitas saber sobre hurto*.
- Portaley. (02 de 06 de 2013). *El delito de hurto y diferencia con delito de robo*. Obtenido de <https://portaley.com/2013/06/el-delito-de-hurto-y-diferencia-con-delito-de-robo/>
- Rosas, M. (14 de 11 de 2017). Por una justicia pronta y eficiente en Piura.

- Ross, A. (1963). *El concepto de Derecho de Alf Ross: Explicitando sus presupuestos verificacionistas e inferencialistas*. Londres.
- Salas, B. (2011). *La justicia nacional: descontento general*. Lima: Edición Especial.
- San Martín. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.
- Schönbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES ASPECTOS GENERALES DE ESTRUCTURA, ARGUMENTACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA. REFLEXIONES Y SUGERENCIAS*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Telenchana. (2018). “*Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal*”. Ecuador: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Vera, B., & Lugo, S. (2016). *Matriz de consistencia metodológica*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/318/4703>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General. (1° ed.)*. Lima: Editora jurídica Grijley E. I. R. L.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Tercera reimpresión. Editorial Jurídica Grijley.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES		AÑO 2020																
		SEMANAS DEL 8 DE SETIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Carátula del Informe final	X																
2	Cronograma de trabajo		X															
3	Borrador del informe final			X														
4	Primer borrador del artículo científico				X													
5	Informe final- Revisión Turnitin Levantamiento de observaciones del artículo científico					X												
6	Levantamiento de observaciones informe final						X	X										
7	Diapositiva de la ponencia								X									
8	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación									X								
9	Informe final de Tesis Ponencia del informe de investigación										X							
10	Revisión de artículo científico Artículo de investigación											X						
11	Sustentación del informe final												X					
12	Sustentación del informe final													X				
13	Informe final - Revisión Turnitin														X			
14	Levanta las observaciones del informe final															X		
15	Levanta las observaciones del informe final de																X	
16	El DT programa las actividades del jurado de investigación y las sustentaciones correspondiente																	X
17	Continúa con la sustentación del informe final																	

## ANEXO 2: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
<b>Suministros</b>			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
<b>Sub total</b>			<b>220.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
- Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
- Uso de Internet	50.00	5	250.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
<b>Sub total</b>			<b>620.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			<b>250.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>870.00</b>
<b>Total (S/)</b>			<b>1,00.00</b>

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de tráfico ilícito de drogas contenido en el expediente N° 05413-2013-31-2001-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura y la Tercera Sala Penal de Apelaciones con función de liquidadora del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 25 de abril del 2021

---

Yeny Araceli Álvarez Pintado  
DNI N° 63109421



**ANEXO 4:**

**SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
JUZGADO PENAL COLEGIADO - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 05413-2013-31-2001-JR-PE-02**

**JUECES : M. V.R.**

**A.R.J. E. S. N., R.**

**ESPECIALISTA : C. V.E, F.**

**ABOGADO DEFENSOR : C. A., G.**

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE PIURA.**

**IMPUTADO : U. B., K.**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADO : R. R., R.**

**Director de Debates: Juez penal J.E. A. R.**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**Resolución Número: TRES (03)**

**Piura, Dos de Octubre De dos mil catorce.-**

**VISTO y OÍDO**, en audiencia pública, los integrantes señores jueces del Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura. Doctor R. M. V., doctora J. E. A. R. como directora de debates y doctor R. S. N., en la acusación fiscal contra: **El acusado K. U. B.** identificado con DNI N° 46347956, nacido en Piura el 25 de abril de 1990, de 24 años de edad, grado de instrucción quinto año de educación secundaria, estado civil soltero y sin hijos, trabajaba como chofer de moto percibiendo por ello entre S/.30 y S/.40 nuevos soles diarios, con domicilio en Av. Grau 1332 - Castilla Piura, nombre de sus padres J.M. U. y M. del R. B., sin antecedentes penales; a

quien se le atribuye la presunta comisión en calidad de coautor **del delito Robo Agravado consumado**, en agravio de R. H. R. R., siendo que el acusado se encontró acompañado de su abogada defensora **Dra. G. C. A.**, con registro ICAP 2887, presente el Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura **Dr. J. F. S. M:** instalada la audiencia, e iniciado el debate con el alegato de apertura del señor fiscal, y el alegato de apertura de la defensa técnica del acusado, realizada la actividad probatoria y alegatos de clausura del fiscal y de la abogada de la defensa así como la autodefensa del acusado, es el estado del proceso el de emitir sentencia;

**I. CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

**- IMPUTACIÓN FISCAL:**

El representante del Ministerio Público precisa que el día 10 de diciembre del 2013 a las

11:40 horas el agraviado R. H. R. R. ingresó al banco BANBIF con la finalidad de retirar la suma de S/. 20,000 nuevos soles, una vez retirado este dinero se dirige a la caja Piura para hacer un depósito de ocho mil nuevos soles, después de esta operación se dirige a la Av. Bolognesi por la avenida Tacna guardando los diez mil nuevos soles en la pretina de su pantalón y dos mil nuevos soles en su billetera, en el trayecto observó que varias motos lineales se le acercan para ofrecerle el servicio de transporte, pero continuó caminando, aproximándose por la Av. Bolognesi es interceptado por dos motocicletas en las cuales iban dos personas en cada una, de la primera bajaron los dos sujetos con armas de fuego, de la otra moto bajo el pasajero, el cual lo redujo con golpes en la espalda y pecho luego le metió la mano en la pretina del pantalón y le sacó el dinero de su billetera; después de ello los sujetos emprenden la fuga, en esos instantes aparece la policía del grupo motorizado Los Halcones y se produce una persecución de las motos las cuales se van en rumbos distintos, pero la policía no perdió de vista a una de ellas aunque iba en sentido contrario, siendo que dicha moto llevaba la placa de rodaje tapada con un papel tomando diferentes calles del centro para evitar su captura, logrando finalmente reducir a dicha moto afuera de la tienda Saga Falabella en la que se interviene al hoy acusado K. U. B. , a quien se le hizo el registro personal correspondiente así como el registro de la moto donde se encontró que la placa de rodaje se encontraba tapada

con un papel. Precisa además que al recibir la declaración del agraviado y al hacer el reconocimiento en rueda de personas reconoce al acusado como la persona que conducía la primera motocicleta de donde bajaron los dos sujetos con arma de fuego y lo redujeron, es decir él fue uno de los que lo redujeron con arma de fuego. Asimismo al tomarle la declaración al acusado este reconoció su participación en los hechos, identificando a sus cómplices a quienes les conoce con el alias de “Negro” identificado como L. O. T. M., alias “huevo” quien resultó ser C. I. G. G. , y otro sujeto denominado “Harold” el mismo que no fue identificado.

2. Estos hechos el representante del Ministerio Público los tipifica como delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado consumado tipificado en el artículo 188° (Tipo Base) concordado con el artículo 189° inciso 3° (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal, solicitando la imposición de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de una Reparación Civil en la suma de quince mil nuevos soles (S/. 15,000.00) precisando que doce mil nuevos soles (S/.12,000.00) fue el monto sustraído y tres mil nuevos soles (S/.3,000.00) por el modo y circunstancia que vivió el agraviado al momento del robo, monto que deberá ser cancelado en favor del agraviado R. H. R. R. .

#### - **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA**

La defensa del acusado **Dra. Génesis Cabrera Antón** indicó que bajo el precepto constitucional de la presunción de inocencia, postula una tesis absolutoria en tanto su patrocinado no ha participado en los hechos descritos con fecha 10 de diciembre de 2013, existiendo insuficiencia probatoria lo que va a demostrar a lo largo del desarrollo del juicio oral.

#### - **TRÁMITE DEL PROCESO**

Conforme al estadio procesal y en virtud del artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado, se le hicieron conocer de los derechos fundamentales que le asisten, **se le preguntó si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por el representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogada el acusado **K. U. B. indicó ser inocente de los hechos atribuidos** y manifestó que se reserva su derecho a declarar pero que posteriormente dará su declaración.

#### - **ACTIVIDAD PROBATORIA:**

##### • **MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

##### **Declaración del testigo LUIS J. C. C. , identificado con DNI N° 45441305**

Refiere que es efectivo policial desde hace 5 años, actualmente trabaja en la comisaría sectorial de Paita, anteriormente trabajó en Radio Patrulla, grupo Halcones

por un año, no tiene ninguna denuncia por sus funciones como efectivo policial. Preciso que reconoce al acusado el cual está con camisa a cuadros, y ello porque en el mes de diciembre tuvo una intervención cuando patrullaba con el Sub oficial Torres y López, se encontraban por el Óvalo Bolognesi y observó que había una persona tendida en el suelo que es el agraviado y en eso vio que dos motos emprenden la marcha, al consultarle al agraviado le dijo que le habían robado esas dos motos, por lo que él siguió a una de las motos que iba conducida por el señor que vestía polo celeste que sale con dirección a la Loreto. Al hacerle las señales poner los sonidos de circulina para que se detenga, el señor Kevin hizo resistencia, incluso le pateó su vehículo, lo interceptaron frente a saga. Pidió apoyo pero no pudo ver la placa cuando lo siguió ya que estaba cubierta con un papel, fue apoyado por una unidad móvil, esto es un patrullero. Después de la intervención lo trasladaron a la comisaría para hacer las diligencias en las cuales participó, cuando lo intervinieron al acusado le dijo que él no sabía nada, indicó además que se abstenía a hablar y pedía a su abogado, únicamente indicó que estaba con un tal Talavera. Lo pusieron a disposición de la comisaría de Piura. Sus compañeros siguieron a la otra moto pero no la pudieron alcanzar. El acusado iba solo en una motocicleta y en la otra moto iban dos sujetos, la moto estaba en marcha cuando observó el suceso. El acta de intervención policial la suscriben los mtervinientes y para él esta acta de intervención es válida porque fue todo lo que ha observado lo que ha plasmado en esa acta. Él redactó el acta de intervención policial, la cual se redacta después de la intervención policial en radiopatrullas. Afirmó que el hoy acusado no tenía ningún arma y tampoco pudo percatarse si los demás tenían arma alguna.

**Declaración de testigo R.H.R.R con DNI N° 08088198.**

Indicó que trabaja para una empresa que se dedica a la comercialización de granos (maíz, arroz, entre otros), él es el encargado de la compra de granos, va a ciertos departamentos, provincias en busca de estos productos. Que no ha sido nunca ni condenado ni denunciado por ningún delito. El día 10 de diciembre de 2013 se encontraba en Piura buscando maíz en grano, visitó algunos sitios como el Bajo Piura encontrando a varios proveedores de maíz e hizo negocios con ellos; para esto algunos agricultores no tienen cuenta de ahorro para poderles depositar su pago, lo que le genera un riesgo pues él tiene que retirar el dinero del banco y llevárselo a todos ellos a su chacra. Ese día llegó a la plaza de armas y se dirige al Banco BAN BIF donde iba a retirar dinero para realizarle el depósito a algunos agricultores y a otros abonarles en efectivo, en esa oportunidad hizo un retiro de S/. 20 000, entonces se dirigió a la Caja Piura a depositarle a uno de los proveedores la cantidad de s/. 8 000 nuevos soles y la diferencia se la llevaba en efectivo, antes de salir se colocó en la cintura un fajo se S/. 10 000 mil nuevos soles envuelto en un papel y el otro fajo de S/. 2 000 lo colocó en su billetera; no sabe si lo han estado observando, algunas personas tratan de cuidarse de alguna forma haciendo piruetas, ha salido como para despistar a la plaza de armas, se ha sentado haciendo ademanes, se ha ido de un banco a otro, luego emprende camino se dirige por la calle Tacna con dirección a la Bolognesi, antes de llegar a la Bolognesi comienza una moto a brindar

sus “servicios”, llega a la Bolognesi y Se oralizó el acta de visualización de teléfono celular encontrado al acusado.

Se oralizó el acta de incautación de vehículo menor.

Se oralizó el certificado de estado de cuenta del Banco Interamericano de Finanzas a nombre de Reyes Rodas, Ronald.

Se oralizó la constancia de retiros de ahorros por el Banco Interamericano de Finanzas. Se oralizó el voucher de depósito de la Caja Piura del 10 de diciembre de 2013.

Se oralizó el acta de reconocimiento físico de personas.

**- POSICIÓN DEL ACUSADO K. U. B. :**

Refirió que el día 10 de diciembre de 2013 a las 11: 00 AM se encontraba trabajando en diferentes lugares en moto lineal, se encontraba movilizándolo a una persona ese día, no observó a la persona de Ronald Reyes Rodas que salía del Banco y es que indica que tampoco conoce a dicho sujeto. Ese mismo día 10 de diciembre fue detenido, llevado a Radio Patrulla, cuando estaba allí llegó la persona de Reyes Rodas allí lo conoció porque éste lo sindicó, fue detenido porque estaba en la Av. Junín con Bolognesi se percató que el amigo Luis alias “negro” a quien le había hecho varias carreras llevaba en la mano un papel blanco y al momento de bajarse se percató que lo había puesto en la placa de su moto, en ese momento vio que tenía al agraviado en el piso y como él no tenía nada que ver con lo sucedido salió embalado del lugar, allí llegan los motorizados y lo empezaron a seguir, el salió rápido del lugar porque sintió miedo. Al momento de la intervención lo encontraron su celular cuyo número no recuerda, pero afirmó haber tenido comunicación con su amigo “negro” quien lo llamó para pedirle que le hiciera unas carreras; primero lo llevó al mercado, luego lo llevó a la Av. Grau del centro para entregarle un paquete a su esposa, después se dirigían por la Av. Tacna dirigiéndose hasta la Bolognesi con Junín hasta donde sucedieron los hechos, su amigo le dijo “espérame en esta esquina” y es allí donde sucedieron los hechos. Pero cuando iba él con su amigo “negro” en su moto pasó otra moto con unos chicos y lo saludaron a su amigo, es allí que le dijo “mira ese chico que va allí lleva plata” y se dirigieron a la Av. Bolognesi. No tenía conocimiento que iban a asaltar, recién se dio cuenta de los hechos cuando su amigo el negro le pide bajar y allí es cuando vio lo que le hacían al agraviado. Afirmó que al momento de su intervención él se encontraba solo no le indicaron porque lo intervenían, el agraviado iba en la misma camioneta cuando iban rumbo a Radio Patrulla. Él llamó al negro para que devolviera el dinero pero ello no se deja constancia en ningún documento, y los policías lo golpearon lo llevaron al médico legista pero los policías saben golpear donde no quede huella. Que no declaró porque requería la presencia de su abogado y no tenía uno pero el Dr. D. P. llegó por la tarde. Al momento de ver su declaración que realizó a nivel policial indicó que él mismo tapó la placa de su moto para que cuando siguieran a sus amigos no lo siguieran a él también, con ello se da a

notar la contradicción que existe entre su declaración en juicio con su declaración a nivel policial. En total fueron 3 personas (negro, Harold y Huevo) junto con él y dos motos los que estuvieron en el lugar de los hechos, él ayudo a reconocer a través de fotos a los tres sujetos ello para ayudar a la justicia; en todo momento colaboro sobre las personas que participaron en este hecho.

**- ALEGATOS FINALES:**

**7.1. El representante del Ministerio Público,** refiere que se ha demostrado en este juicio que el agraviado R. H. R. R. el día 10 de diciembre de 2013 fue víctima del delito de robo agravado, lo cual sucedió en la intersección de la Avenida Bolognesi y Calle Junín. Respecto a la participación del hoy acusado se tiene que la defensa alega sólo una participación pasiva, de observador sin embargo el agraviado desde un inicio lo ha sindicado al acusado como una de las personas que le apunta con un arma de fuego y lo reducen para despojarlo del dinero que portaba S/. 12 000 nuevos soles, como bien el agraviado ha indicado una persona alta, trigueño, pelo parado y asimismo en la diligencia de reconocimiento fotográfico. El efectivo policial J. C. C. quien llegó al lugar de los hechos indica que vio al agraviado tirado en el lugar de los hechos, que el agraviado se levanta y le señala al sujeto que iba en la moto fugándose del lugar por la Av. Junín con dirección a la Av. Circunvalación a una cuadra aproximadamente y es perseguido por este efectivo policial por diferentes calles de la ciudad hasta llegar a intervenirlo fuera de Saga Falabella, con ello se prueba la participación del hoy acusado y que lo que indica son sus argumentos de defensa para evadir la responsabilidad penal que se le está imputando. Si bien la abogada de la defensa ha cuestionado el acta de reconocimiento fotográfico realizada por el agraviado, debe tenerse en cuenta que esta es una diligencia urgente e inmediata más aún es una diligencia de abundamiento porque el imputado fue capturado en flagrancia delictiva, tal como el acta de intervención indica que fue perseguido e intervenido inmediatamente; de igual forma el acta de incautación vehicular y fotografías de la placa cubierta con papel. Con respecto al dinero sustraído al agraviado ha sido acreditado con los vouchers de retiro de dinero efectuado por el agraviado ante las entidades bancarias correspondientes. Por lo antes mencionado el Ministerio Público se ratifica en la pena privativa de la libertad de 12 años toda vez que ha contribuido en sindicarlo a sus coimputado dando las características habiéndose logrado obtener los nombres y apellidos de estas personas y también se solicita una reparación civil quince mil nuevos soles que corresponden a los doce mil nuevos soles que fueron robados y tres mil nuevos soles por el daño moral que se le ha causado a la parte agraviada.

**7.2. La abogada defensora del Acusado;** ha indicado que la defensa formula como teoría final la insuficiencia probatoria, ya que hay ausencia de medios probatorias que relacionen a su patrocinado con los hechos investigados, la teoría del caso del Ministerio Público no está sustentada en medios probatorio suficientemente argumentativos. El Ministerio Público en su alegato final ha hecho referencia a un medio probatorio que no ha sido admitido para su oralización. Las declaraciones brindadas por el agraviado a nivel preliminar como en juicio oral son contradictorias

respecto al reconocimiento de las personas que le sustrajeron su dinero, puesto que no indicó que no pudo reconocer a los sujetos caso contrario a lo que indicó a nivel preliminar cuando indica que la interceptación se dio después de que lo estaban persiguiendo de manera inmediata y fueron los que se pusieron a su costado e incluso da las características de los acusados contrario a lo que brindó en su declaración anterior. No se ha probado con que medios probatorios se vinculan a su patrocinado en la realización de los hechos materia de investigación. Sobre el dinero se ha dado cuenta sobre el estado de cuenta del BANBIF y una constancia de retiro de ahorros, dicha constancia es del día 11 de diciembre de 2013 es decir un día después de sucedidos los hechos y no especifica si fue realizado en la sucursal de Piura, en el centro de la ciudad y lo que se indica es solamente que ha existido una transacción correcta, es más este medio probatorio no especifica si el retiro fue antes o después de los hechos ilícitos suscitados, respecto de la Caja Municipal de Piura solamente sustenta el depósito es decir que no contaba con esa cantidad de dinero quedando en tela de juicio la existencia del dinero que se dice haber robado. Se han violado las reglas del debido proceso y el derecho a la defensa de su patrocinado. En lo concerniente al reconocimiento de su patrocinado por parte del agraviado se debe indicar que dicha acta se llevó a cabo a las 10:40 PM la cual si fue suscrita por un abogado y en ella se pueden ver todas las observaciones que el abogado de aquel dejó constancia por lo cual se negó a firmar, en tanto que no se había cumplido con todas las garantías del caso, ello contrario a lo que señaló el representante del Ministerio Público en sus alegatos finales que fueron llevados a cabo sin abogado porque fueron actos urgentes. Por lo antes indicado la defensa solicita la absolución de su patrocinado y se ordene su inmediata libertad.

**AUTODEFENSA DEL ACUSADO K. U. B.:** ha indicado que invoca justicia ya que se encuentra 10 meses recluido injustamente, en todo momento colaboró con la justicia y los verdaderos responsables se les ha sobreesido el caso. Que es una persona trabajadora que ve por su madre y su hermana.

#### - **TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.**

- **Robo Simple - tipicidad objetiva.**- “En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido: El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con ánimo lucrandri, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”. Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de robo - Empleo de violencia contra la persona, “... de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo (...); En tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad

de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes”. - “La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea”.

**- Robo Simple - tipicidad Subjetiva,** -“La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo - volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúo movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído...

**-Robo Agravado.-** previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 3 (con empleo de arma) y 4 (con el concurso de dos o más personas), en concordancia con el tipo base - robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo. -

**8.4.-Consumación del ilícito penal.-** Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumo para todos”. Que en el presente caso conforme se han narrado los hechos el ilícito quedó en grado consumado, pues si bien se logró intervenir al acusado K. U.



B., no obstante se tiene que las demás personas que participaron en el ilícito penal se dieron a la fuga llevándose el dinero del agraviado en la suma de doce mil nuevos soles. -

**8.5.-Grado de participación.-** Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual; en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado K. U. B. como coautor en el delito de robo agravado, precisando que habría sido una de las personas que conducía una de las motos lineales, que se encontraba con arma de fuego.

#### **- VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

- Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

- Analizado el presente caso, **el Ministerio Público** le imputa al acusado K. U. B. la calidad de coautor al haber realizado el delito de robo con las agravantes de haber ocurrido con empleo de arma (inciso 3) y con el concurso de dos o más personas (inciso 4), en el hecho ocurrido el día 10 de Diciembre del año 2013 en agravio de R. H. R. R.

- **Respecto a la participación del acusado K. U. B.** en el ilícito penal se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: **1) La declaración en juicio del agraviado R. H. R. R.** , quien refiere textualmente en la audiencia de juicio oral: *“El día 10 de diciembre de 2013 se encontraba en Piura buscando maíz en grano, visitó algunos sitios como el Bajo Piura encontrando a varios proveedores de maíz e hizo negocios con ellos. Ese día llegó a la plaza de armas y se dirige al Banco BAN BIF donde iba a retirar dinero para realizarle el depósito a algunos agricultores y a otros abonarles en efectivo, en esa oportunidad hizo un retiro de S/. 20,000.00, entonces se dirigió a la Caja Piura a depositarle a uno de los proveedores la cantidad de s/. 8, 000.00 nuevos soles y la diferencia se la llevaba en efectivo, antes de salir se colocó en la cintura un fajo de S/. 10, 000.00 nuevos soles envuelto en un papel y el otro fajo de S/. 2,000.00 lo colocó en su billetera; ha*

*salido como para despistar a la plaza de armas, se ha sentado haciendo ademanes, se ha ido de un banco a otro, luego emprende camino se dirige por la calle Tacna con dirección a la Bolognesi, antes de llegar a la Bolognesi comienza una moto a brindar sus “servicios”, llega a la Bolognesi y dobla hasta la mano derecha y de la esquina comienzan otra vez las motos de manera insistentemente a ofrecerle servicio de transporte, ha continuado avanzando, al haber avanzado tres cuartos de cuadra las motos se dan vuelta en u, bajan dos sujetos con arma de fuego uno de ellos era gordo, trigueño, acholado y trinchado, de los otros no puede dar muy bien la referencia porque vio a uno que se colocó atrás supuestamente de campana y el otro si se queda en la moto como chofer, es así que hubieron cuatro sujetos, dos en cada moto. Uno lo golpea y le dice “ya perdiste”, uno le busca la plata de su cintura y le busca todos los bolsillos le saca la billetera se la lleva y ya cuando tienen todo suben a la moto de donde se habían bajado y emprenden la fuga uno se va en dirección a Junín y el otro en dirección opuesta hacia Bolognesi; los que se llevan el dinero se van por la Junín, el que se llevaba el dinero iba atrás de polo blanco y el conductor iba de polo celeste, justo cuando se están yendo divisó a una cuadra unos policías motorizados les indicó que le habían robado entonces los policías se apresuran y les señala la moto donde se llevaban en dinero. Solamente lograron intervenir a uno de esos se enteró después. La intervención se realiza de inmediato, interviniéndose al de polo celeste.”*

- - La defensa del acusado K. U. B. no ha podido enervar la declaración del agraviado R. H. R. R. , declaración que contiene las exigencias materiales para emitir una sentencia condenatoria pues reúne los tres elementos que establece el Acuerdo Plenario No 2- 2005/CJ-1 16, respecto a las declaraciones de agraviados o testigos: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva**, puesto que entre el agraviado Reyes Rodas con el acusado K. U. B. no se ha determinado que hayan existido conflictos, que permitan establecer existencia de odios o resentimientos entre ambos, **b) verosimilitud acompañada por elementos periféricos**, corroboran lo vertido en la declaración del agraviado Reyes Rodas: **1) La declaración en juicio realizada por el efectivo policial J. C. C. ,** quien indicó “*que reconoce al acusado el cual está con camisa a cuadros, y ello porque en el mes de diciembre tuvo una intervención cuando patrullaba con el Sub oficial Torres y López, esto es se encontraban por el Óvalo Bolognesi y observó que había una persona tendida en el suelo que es el agraviado y en eso vio que dos motos emprenden la marcha, al consultarle al agraviado le dijo que le habían robado esas dos motos, por lo que él siguió a una de las motos que iba conducida por el señor que vestía polo celeste que sale con dirección a la Loreto, al hacerle las señales, poner los sonidos de circulina para que se detenga el señor Kevin hizo resistencia, incluso le pateó su vehículo, lo interceptaron frente a saga. Pidió apoyo pero no pudo ver la placa cuando lo siguió ya que estaba cubierta con una papel, fue apoyado por una unidad móvil, esto es un patrullero”. **2) La declaración en juicio del efectivo policial H. C. C. ,** quien refiere “*participó en apoyo de la intervención policial el día 10 de diciembre de 2013 se encontraba en la camioneta de placa de rodaje EPA -735 a la altura de la Huancavelica con Loreto y escuchó por la radio de la central que en la Bolognesi**

*cuadra 3 se había producido un hecho ilícito, se desplazaba con dirección a la Bolognesi y pudo observar que el Sub-oficial Caramantín perseguía a una moto lineal entonces ha dado la vuelta la moto se metió en sentido contraño hasta la Cuzco salió a la Av. Grau, se mete otra vez en contra y llega hasta la puerta principal de Saga Falabella la puerta del cine y allí recién se le interviene a dicha persona, llevaba tapado el número de placa con un papel, al momento que se le lleva a la comisaría hace su aparición el agraviado allí se hacen los documentos respectivos, siendo que el agraviado lo sindicó como una de las personas que había participado en el ilícito”.*

**3) La Oralización del Acta de intervención policial de fecha 10 de Diciembre del año 2013,** donde se indica textualmente: “*en la Avenida Bolognesi con intersección con la Calle Junín Piura, nos solicita el apoyo policial la persona de R. R. R. H. (...), indicando que minutos antes había sufrido el asalto y robo de la suma de doce mil nuevos soles por parte de cuatro sujetos de sexo masculino, a bordo de dos motocicletas color negras, motivo por el cual se logró divisar a los vehículos participantes en dicho ilícito penal, emprendiendo la persecución a uno de ellos por la calle Junín, llegando a la Circunvalación, ingresando a la Av. Loreto, dándose a la fuga por la calle Huancavelica, logrando ser alcanzado y reducido al frontis de la puerta principal del Centro comercial Saga Falabella, ubicado en la Calle Huancavelica, jirón Piura, para posteriormente identificar a la persona intervenida, quien dijo llamarse*

*K. U. B. (...) conductor del vehículo automotor menor motocicleta, marca Honda color negro, con placa de rodaje tapada con papel bond impreso de colores blanco - amarillo - celeste y rosado, siendo conducido la persona intervenida y el vehículo a la central 105 de radio patrullas, llegando al lugar la persona agraviada quien logró identificar y sindicó a la persona intervenida como el presunto autor del ilícito penal, mencionando que fue él quien portaba el arma de fuego con la cual cometieron el hecho. (...) el intervenido participante del ilícito penal refiere haber cometido el asalto y robo en compañía de los sujetos alias el Negro Talavera, el huevo y alias Harold”* Precisándose que dicha acta se encuentra suscrita por el acusado con su huella digital en sus dos páginas. Que si bien la abogada de la defensa ha observado dicha documental precisando que existe un cambio de letra entre la primera y segunda página, asimismo que en la misma se viola el derecho de defensa de su patrocinado, pues se indica que el imputado asume responsabilidad e incluso indica con quienes habría participado, pero dicha aceptación de los cargos no se encuentra avalada por la defensa. Al respecto este juzgado colegiado debe indicar que en el presente caso si bien se aprecia variación en la letra, se tiene que ambas páginas se encuentran suscritas por el acusado K. U. B. , de lo que se desprende que ha tenido conocimiento de toda la información que se consigna en dicha documental; que por otro lado se debe considerar que el acta de intervención policial, al contener la descripción de un acto urgente, irreproducible, que se da en

este caso por las facultades que establecen los artículos 68 y 69 del Código Procesal Penal a los efectivos policiales, al indicar que la policía nacional puede realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito, siendo que dentro de sus atribuciones se establece la de capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos, indicándose que de todas las diligencias, la policía sentará actas detalladas que entregará al fiscal; con lo cual este juzgado colegiado advierte que la confección de dicha acta de intervención se encontraba dentro de las facultades conferidas a la policía nacional, siendo que ha sido el propio efectivo policial J. C. C. quien al momento de ser examinado en audiencia de juicio oral ha precisado que consignó en el acta todo aquello que aconteció, siendo que en todo caso corresponde a este juzgado colegiado determinar si es posible valorar dicha aceptación de cargos, ante lo cual se desprende que en este extremo este juzgado valora la forma como aconteció la intervención. Más aun cuando se tiene que la abogada de la defensa no ha empleado los medios que le otorga el código procesal penal para en su oportunidad apartar del caudal probatorio un medio que considera vulnera los derechos de su patrocinado, como sería una tutela de derechos. Siendo que incluso este juzgado debe considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código procesal penal *“el acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado. La omisión en el acta de alguna formalidad sólo la privará de sus efectos, o tomará invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, o no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico o insubsanable a la defensa del imputado o demás sujetos procesales”*, con lo cual este juzgado no aprecia ninguno de los supuestos para tenerla como inválida dicha acta. **4) Acta de incautación de vehículo menor de placa de rodaje P4- 1316**, que era de propiedad y conducido por el acusado K. U. B. , en la cual en las observaciones se deja constancia que al momento que ha sido intervenido presentaba la placa de rodaje cubierta con papel adhesivo tal se aprecia de las imágenes que se mostraron en audiencia. Acta que se encuentra suscrita incluso por

el hoy acusado. **5) Acta de reconocimiento físico de personas**, donde la persona del agraviado R. H. R. R. reconoce a la persona del acusado K. U. B. (a quien se le había asignado el número 3) como la persona que conducía la motocicleta acompañado de otro sujeto, y que bajó provisto de un arma de fuego con la cual le apuntó y luego lo despojaron de su dinero, posterior a ello dicho sujeto corrió a su moto y se da a la fuga en compañía del otro sujeto. Que si bien en dicha acta se dejó constancia por parte del abogado defensor de ese entonces, que tanto el agraviado como su patrocinado se han encontrado por espacio de una hora en la comisaría de San José, así como han sido trasladados en la misma camioneta a medicina legal. Siendo que por su parte el agraviado refiere que en ningún momento ha tenido contacto en la comisaría con el detenido, solamente le comunicaron que lo tenían detenido. En tal sentido este juzgado considera que en este caso la intervención se realizó en flagrancia delictiva de conformidad con lo establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal, esto es cuando el agraviado se encontraba aun en el suelo llegan los efectivos policiales, siendo que el agraviado les indica lo que había acontecido, iniciándose una persecución en este caso a las dos motocicletas que tomaron direcciones diferentes, siendo que a la motocicleta que conducía el hoy acusado la persigue el efectivo policial Caramantín Cabanillas, interceptándola frente a Saga Falabella. **6) Acta de visualización de teléfono celular de fecha 10 de Diciembre de 2013**, la cual se lleva a cabo con la presencia de la representante del ministerio público y con la cual se quiere establecer que tuvo contacto con otras personas entre ellas el alias “Negro”, **c) persistencia de la incriminación**, el relato del agraviado R. H. R. R. es coherente sin variación en el sentido que dicho acusado K. U. B. participó en el ilícito penal, precisando que él les indicó a los efectivos policiales quienes lo habían asaltado, señalando la motocicleta en la cual iba el sujeto que llevaba el dinero que le habían quitado, a la cual persiguieron y capturaron únicamente al acusado, quien se encontraba con polo celeste, precisando que fue de inmediato la persecución. Versión que mantiene desde nivel preliminar pues ello fue recogido por el representante del ministerio público en sus alegatos de apertura hasta la etapa de juicio oral.

Que si bien refiere el acusado K. U. B. en su declaración en audiencia de juicio oral que “fue detenido cuando estaba haciendo una movilidad a un amigo, precisando que fueron varias carreras, siendo que su amigo llevaba un papel en la mano y al momento de bajarse su amigo lo pega en la placa de rodaje del vehículo. Se da a la fuga porque se asusta que estaban en el suelo que le robaban al agraviado, su amigo era Luis, la policía llega cuando estaban asaltando al agraviado”, en tal sentido se aprecia que si bien acepta haberse encontrado en el lugar de los hechos y haberle realizado la carrera a la persona que asalta al agraviado, se tiene que niega su participación en el ilícito penal, lo cual debe tomarse como un argumento de defensa, puesto que fue en la propia audiencia de juicio oral donde el representante del ministerio público dejó constancia de contradicciones del acusado en relación a su declaración primigenia, específicamente en la pregunta 8 donde precisa que fue el declarante quien tapó la placa de rodaje de su motocicleta con un papel sintético, con la finalidad que al momento que vio a los policías que

intervenían a sus amigos, no lo sigan ni anoten el número de placa, asimismo en relación con la pregunta 16 donde respondió el declarante que si tenía conocimiento que sus amigos, refiriéndose al Negro, Harold y Huevo, iban a intersectar al agraviado y despojarlo de su dinero que iba que contaba, debiéndose tener presente que la declaración preliminar se llevó a cabo con la presencia de la representante del ministerio público así como con el abogado defensor del acusado en ese entonces.

En tal sentido este juzgado aprecia que el acusado se encontró en el lugar de los hechos al momento de cometerse el ilícito penal en agravio de Ronald Reyes, asimismo que conducía una de las motocicletas que lo interceptaron, siendo que incluso del evento delictivo fueron testigos los efectivos policiales de radio patrullas, tal es el caso de Caramantín Cabanillas quien precisa que efectivamente realizó la persecución de esta moto lineal, mientras sus compañeros perseguían a la otra moto lineal, por lo cual se realizó la intervención de una sola moto lineal la cual era conducida por el acusado.

Que, el uso de la amenaza está acreditado enjuicio con la declaración de del agraviado R. H. R. R. , al indicar que un sujeto se le acerca lo apunta y le dice “ya perdiste”, siendo que incluso precisó que tres de los cuatro sujetos portaban arma de fuego; lo cual se ha corroborado con lo indicado por el efectivo Caramantín Cabanillas al precisar que vio que había una persona tirada en el suelo y que al verlo los demás sujetos se dieron a la fuga en dos motocicletas.

De otro lado de las pruebas actuadas en juicio se ha llegado a acreditar la existencia de la agravante indicada por el representante del ministerio público, consistente en que el hecho se ha realizado con el concurso de más de dos personas, puesto que en el mismo participó el acusado K. U. B. así como otras tres personas que se dieron a la fuga, conforme se determina de la declaración de la declaración del agraviado, del efectivo policial Caramantín Cabanillas y del acta de intervención policial. Con respecto a la agravante de haberse realizado con el empleo de arma se tiene que únicamente se cuenta con la versión del agraviado, ya que conforme la declaración de los efectivos policiales Caramantín Cabanillas y Cruz Cruz se tiene que refieren que al acusado no le encontraron arma de fuego ni tampoco vieron arma; resultando probado en este extremo la agravante establecida en el inciso 4º del artículo 189 del Código Penal.

- Que la preexistencia de los bienes ha sido acreditada con la Oralización en juicio del estado de cuenta del Banco Interamericano de Finanzas a nombre de Reyes Rodas, Ronald, donde se determina que hay un retiro el día 10/12/2013 de 20,000 nuevos soles; ello corroborado con la constancia de retiros de ahorros por el Banco Interamericano de Finanzas por la misma suma realizada por el cliente Ronald Reyes Rodas, con lo cual se determina que esa fue la suma que retiró, de la cual habría efectuado un depósito en la caja Piura conforme la Oralización del voucher de depósito del 10 de diciembre de 2013 a las 11:46 horas; dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código

Procesal Penal.

- Que, el acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que, los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado K. U. B. al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

**- DETERMINACION DE LA PENA**

- El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, en ese sentido corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45 y 46 de Código Penal.

- En ese sentido se debe considerar que se trata de un hecho muy grave al afectar el tipo penal varios bienes jurídicos al ser un delito pluriofensivo, debiendo tenerse en cuenta que el hecho materia de acusación, quedó en grado de consumado y que a la fecha no se han recuperado los bienes. Para efectos de establecer el quantum de la pena a imponer es de considerarse que el delito de robo agravado, se encuentra tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordado con las agravantes del artículo 189 del Código penal, donde se establece una *pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte*, en ese sentido el tercio inferior sería desde los doce años a los catorce años con ocho meses, el tercio medio de los catorce años ocho meses a los diecisiete años con cuatro meses y el tercio superior de los diecisiete años cuatro meses a los veinte años de pena privativa de libertad, con lo cual analizando las circunstancias atenuantes y agravantes se aprecia en el presente caso se ha determinado en audiencia de juicio oral que el acusado K. U. B. no cuenta con antecedentes penales conforme lo indicó al momento de acreditarse, lo cual no ha sido rebatido por el representante del ministerio público ni se ha actuado medio probatorio alguno en ese sentido, asimismo se debe considerar la edad del acusado puesto que el mismo contaba con 23 años de edad al momento de ocurridos los

hechos, siendo una persona joven, lo cual nos permite situarnos en el extremo mínimo de la pena establecida por el tipo penal.

- Más aun cuando también se debe valorar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Penal, que el acusado ha tenido carencias sociales, puesto que conforme se desprende de su acreditación en juicio oral, el mismo tiene como grado de instrucción educación secundaria, su ocupación era de chofer de moto percibiendo la suma de 30 a 40 nuevos soles diario. En consecuencia a criterio de este colegiado y estando a las circunstancias antes mencionadas va a imponer doce años de pena privativa de la libertad. Aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.

#### **- REPARACION CIVIL:**

- Que, sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible, se ñja en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, los mismos que deben graduarse prudencialmente.

En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6- 2006°, al decir: *“La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/ daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”*.

Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño



causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño. Por lo que en el presente caso teniendo en cuenta que el ilícito quedó en grado de consumado, en consecuencia este juzgado fija el monto de doce mil nuevos soles por concepto de reparación civil, considerando que dicho monto resultaría proporcional, y con ello se cumple con la tutela judicial efectiva de la víctima.

#### **- COSTAS**

- Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, del Código Procesal Penal, señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido el artículo 497 de norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados.

- Que, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), que analizando los autos es de verse que el acusado K. U. B. ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidarán en ejecución de sentencia.

#### **DECISIÓN:**

Habiéndose acreditado la comisión del delito denunciado y la responsabilidad del acusado K. U. B. , en aplicación de los artículos 11, 25, 29, 45, 46, 92, 93, 95, 96, 188 y 189 del Código Penal en concordancia con los artículos

#### **RESUELVEN:**

**13.1. SE CONDENAN** al acusado **K. U. B.** como coautor del delito de robo agravado en agravio del R. H. R. R. imponiéndosele **DOCE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** la misma que empezará a computarse desde su intervención 10 de diciembre de 2013 y vencerá el 09 de diciembre de 2025 fecha en la cual será puesto en libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención, prisión preventiva, o sentencia condenatoria en su contra.

**13.2. IMPONIÉNDOLE** por concepto de reparación civil la suma de doce mil nuevos soles (S/. 12,000.00) a favor del agraviado.

**13.3. IMPONEN** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que se liquidarán por parte del especialista de la causa de origen en vías de Ejecución conforme a la tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

**13.4. MANDAN** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro e

Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes.

**DISPONEN** se ejecute la presente sentencia aunque se interponga recurso contra ella en armonía con el inciso 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal para su cumplimiento bajo responsabilidad; respecto al sentenciado **K. U. B. Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente se DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución conforme a las atribuciones del artículo 29 inciso 4 del Código Procesal Penal.

**PONENTE: SR. A. R.**

Resolución N° 10

Piura, 27 de febrero del 2015

En el proceso seguido contra K. U. B. por el delito de Robo Agravado en agravio de R. H. R. R., la Sala Penal de emergencia de Piura, ha emitido la siguiente:

**SENTENCIA CONFIRMATORIA DE  
CONDENA Antecedentes**

**Tesis Fiscal.-** El Representante del Ministerio Público, atribuye al imputado K. U. B. la comisión del delito de robo agravado en agravio de Rolando Henry Reyes Rodas, refiere que el día 10 de diciembre del 2013 a horas 11:40 horas, luego que el agraviado había retirado del Banco BANBIF la suma de S/ 20,000 nuevos soles se dirigió a la Caja Piura donde efectuó un depósito de S/ 8,000 mil nuevos soles y los restantes los guardó en la pretina de su pantalón y billetera y se fue caminando por la calle Tacna con dirección a la Av. Bolognesi, antes de llegar una moto se le acerca a ofrecerle sus servicios, no le E, quien lo redujo con golpes en la espalda y pecho y le saca el dinero que se encontraba en la pretina del pantalón luego se dan a la fuga; al advertir el hecho la policía del grupo motorizado Los Halcones acude en auxilio del agraviado y proceden a la persecución de las motos, logrando Intervenir fuera de la tienda Saga Falabella al acusado K. U. B. quien estaba a bordo de una motocicleta color azul con la placa de rodaje tapada con papel, para luego conducirlo a la Comisaría a fin de llevar a cabo las Investigaciones, donde el agraviado lo reconoció como la persona que conducía una de las motocicletas de donde bajaron dos sujetos con armas de fuego y lo redujeron, además el imputado reconoció su participación identificando a sus cómplices con alias “negro” identificado como L. O. T. M. , y el alias “huevo” quien resultó ser Cristian Ivan González Gallo y al sujeto llamado Harold.

**1.2. Sentencia de primera instancia.-** El juzgado Colegiado por sentencia de fecha 2 de octubre del 2014, condena a K. U. B. como coautor del delito de robo agravado en agravio de R. H. R. R. imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad y al pago de doce mil nuevos soles por concepto de reparación civil; sostienen que de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en sede de

juzgamiento, se ha llegado a demostrar con la declaración del agraviado R. H. R. R. quien indica directamente al acusado como la persona que conducía una de las motos que participo en el asalto cuando caminaba con dirección a la AV. Bolognesi luego de haber retirado dinero del Banco BANBIF en la suma de S/ 20,000, declaración que reúne los tres elementos que establece el Acuerdo Plenario N°2-2005 respecto a las declaraciones de agraviados y testigos; **a) ausencia de incredibilidad subjetiva**, puesto que entre agraviado e imputado no se ha determinado que hayan existido conflictos que permitan establecer existencia de odio o resentimiento, **b) verosimilitud acompañada por elementos periféricos**, corroboran lo vertido por el agraviado, la **declaración en juicio prestada por el efectivo policial J. C. C.**, quien reconoció al imputado porque en el mes de diciembre tuvo una intervención cuando patrullaba por el óvalo Bolognesi con el SUO Torres y López y observó que había una persona tendida en el suelo que fue el agraviado y dos motos emprendían la marcha, al preguntarle al agraviado que pasó, le dijo que le habían robado su dinero, por lo que siguió a una de las motos que se dirigían por la avenida Loreto, al hacerles las señales y prender la circulina a fin que se detenga no se detenía, logrando hacerlo frente a Zaga identificando al conductor como K. U. B. ; 2) la **declaración en juicio del efectivo del efectivo policial H. C. C.**, quien refiere haber participado como apoyo en la intervención del día 10 de diciembre del 2013 en compañía de su colega Caramantín CaBanillas; 3) la **oralización del Acta de intervención policial de fecha 10 de diciembre del 2013**, donde se detalla la forma y circunstancias de la intervención del imputado; 4) **Acta de incautación de vehículo menor de placa de rodaje P4-1316**; 5) **Acta de reconocimiento físico de las personas** donde el agraviado Roñal Henry Reyes Rodas reconoce a la persona del acusado K. U. B. como la persona que conducía la motocicleta acompañado de otro sujeto, quien bajo provisto de una arma de fuego con la cual le apunto y luego lo despojaron de su dinero; 6) Acta de visualización del teléfono celular de fecha 10 de diciembre del 2013 y **c) persistencia de la incriminación**, puesto a que el relato de R. H. R. R. es coherente sin variación.

### **Fundamentos del impugnante**

La defensa solicita que se revoque la Sentencia Condenatoria, alegando; Que el juez no ha valorado correctamente las pruebas actuadas en juicio, la declaración del

agraviado contiene contradicciones respecto a cómo sucedieron los hechos y la participación que tenía cada uno de los autores, persistiendo solo en la sindicación del imputado Kevin Urbina, por ser el único intervenido cuando fueron en total cuatro participantes, por lo que la defensa considera injusto que el colegiado valore su declaración en la persistencia de su reconocimiento puesto que se demostró en juicio que tuvo contacto personal y directo por un tiempo considerable de una hora antes del reconocimiento en rueda.

Además del contenido de la sentencia se observa que la declaración del testigo H. C. C. , no ha sido reproducida textualmente ya que en su declaración en el juicio oral ha indicado que el agraviado y el imputado tuvieron contacto personal y directo en la Comisaría de San José, y que la diligencia de reconocimiento se realizó horas después; y Que han vulnerado el artículo 393. 2 Código Procesal Penal “el Juez para su apreciación de la pruebas, procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (..) ” alegando que el Colegiado, no apreció correctamente cada una de la pruebas, vulnerándose el artículo 158 Inciso 3.literal C del CPP. El Juez ha omitido observar las reglas de la lógica, entre la contradicción de lo que se ha declarado en juicio, y lo que se ha orallzó en los documentales.

#### **Postura del representante del Ministerio Público.**

Solicita se confirme la sentencia emitida en primera instancia en base a los siguientes argumentos; en primer lugar se tiene que el Juez ha emitido un pronunciamiento basado en el Acuerdo Plenario 2-2005 respecto a la sindicación del agraviado, habiéndose realizado un razonamiento acorde a dichas exigencias, donde el agraviado sindicó al imputado como uno de los partícipes del asalto la que se corrobora con la prestada por dos efectivos policiales que fueron examinados en juicio.

#### **Presunción de inocencia y actividad probatoria**

La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la

evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado.

En esa orientación la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 18 de agosto del 2000 caso: Cantoral Benavides vs. Perú, apartado 120, ha establecido que: “El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”

### **El deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Según el artículo 139.5 de la Constitución Política, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional, debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión, ello implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho.

Tal precepto constitucional ha sido desarrollado por el Código Procesal Penal al establecer la obligación de motivar especialmente el auto de admisión de las pruebas ofrecidas (artículo 152.2), la exigencia de explicitar los resultados obtenidos y los criterios adoptados en el proceso de valoración (artículo 158.1) y la necesidad de justificar el razonamiento probatorio (artículo 394), motivación que deberá cumplir con los presupuestos de claridad, logicidad y completitud.

### **Delimitación Típica del Delito de Robo Agravado**

El tipo penal investigado corresponde al delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° del Código Penal, el cual es entendiendo como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno apoderándose ilegítimamente con la finalidad de

obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en nuestra en el Código Pena<sup>1</sup>.

Lo que implica que este ilícito (robo agravado) se desprende del tipo base de robo simple, por tanto su configuración exige la verificación de la concurrencia de los mismos elementos como son: **a) elementos objetivos** entre los que se encuentran **a)** acción de apoderarse de un bien<sup>2</sup>, **b)** ilegitimidad del apoderamiento<sup>3</sup>, **c)** acción de sustracción<sup>4</sup>, **d)** bien mueble<sup>5</sup>, violencia y amenaza<sup>6</sup>, el bien jurídico protegido<sup>7</sup> y los sujetos activo y pasivo; así como el **b) elemento subjetivo** constituido por el dolo directo-ánimo de lucro<sup>7 8</sup>, a lo que debe sumarse la culpabilidad<sup>9</sup> y antijuricidad<sup>10</sup>; para luego verificar la concurrencia de alguna o varias agravantes como ya se dijera, pues de lo contrario sería imposible hablar de robo agravado.

Asimismo la presencia de una o varias circunstancias agravantes que en el caso concreto están relacionadas con: **2) Durante la noche o en lugar desolado**, entendiéndose como tal el lapso de tiempo en el que falta la luz solar y considerándola como agravante por cuanto que este es un espacio de tiempo propicio para la

---

<sup>1</sup> 'SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho Penal -Parte Especial, Editorial GRIJLEY, 2da edición-mayo 2007, Pág. 934

<sup>2</sup> Entiende como tal la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien sustraído.

<sup>3</sup> Se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él.

<sup>4</sup> Acto que realiza el agente destinado a romper la esfera de dominio de la víctima.

<sup>5</sup> Cosa con existencia real y valor patrimonial para la personas, susceptible de desplazamiento y consecuente apoderamiento.

<sup>6</sup> La violencia Consiste en el empleo de medios para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima, por su parte la amenaza consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o la integridad física de la víctima

<sup>7</sup> El bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad persona según Expediente N°6014-97- Arequipa se trata

<sup>8</sup> La intención de querer cometer el hecho para sacar provecho del bien mueble sustraído

<sup>9</sup> La culpabilidad se configura luego de verificarse (fue el agente o es inimputable, si el agente sabía de la antijuricidad de su conducta y si además este tuvo la posibilidad de actuar de manera distinta a la de realizar la conducta de robo.

10 La antijuricidad se configurará cuando en la comisión del hecho no concurra ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20º de Código Penal que la haga permisiva.



comisión del ilícito al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y mayor facilidad para el apoderamiento y más aun si ello se realiza en un lugar desolado<sup>11</sup>, 3) *A mano armada* entendiéndose como arma cualquier objeto real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y que reduce la capacidad de resistencia de la víctima<sup>12</sup> y finalmente 4) *Con el concurso de dos o más personas*, en este punto diremos que las personas que participan en el robo tienen el dominio del hecho, la cual se manifiesta en: a) **decisión común:** entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se expresa en el principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención: b) **aporte esencial:** el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan delictivo; y c) **tomar parte en la ejecución:** cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer delictivo.

## Vil. Evaluación del caso concreto

Bajo el contexto descrito y considerando que durante la audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procederemos a la escucha de los audios que contienen la actividad probatoria llevada a cabo durante el juzgamiento, a fin de evaluarla conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, obviamente respetando el valor probatorio que asignara el Colegiado a la prueba personal que fue objeto de intermediación; cuyo resultado nos permite arribar a la conclusión que la recurrida merece confirmarse en todos sus extremos, toda vez, que la presunción de inocencia como principio rector de la actividad probatoria que respalda a toda persona imputada de un delito ha sido superada conforme exige el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ver ítem 4.2.), al demostrarse inconcusamente, no solo la existencia del delito de robo agravado en sus circunstancias agravantes: durante la noche, con el empleo de armas y mediante el

---

<sup>11</sup> Entiéndase a lugar desolado como aquel espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se hallase sin gente.

<sup>12</sup> Expediente N°5824-97-Huanuco

concurso de varias personas, sino también la responsabilidad penal del imputado Urbina Benítez, quien a decir del agraviado, fue la persona que condujo una de las motocicletas que participaron en el atraco, además le apuntó con un arma de fuego, logrando reducirlo a fin que sus copartícipes le sustraigan de la pretina de su pantalón la suma de diez mil nuevos soles, dinero que minutos antes había retirado del Banco BANBIF; quienes después de perpetrado el delito huyeron del lugar en dos motocicletas, y en la persecución policial a la altura del Centro Comercial Zagafalabella es intervenido el imputado a bordo de su motocicleta con la placa cubierta con papel, a quien el agraviado sin dudar lo reconoció en rueda de personas como uno de los partícipes del evento criminal conforme es de observar del **acta de reconocimiento de personas** que se practicó con las garantías de ley<sup>13</sup>, versión que además guarda respaldo con la declaraciones de los efectivos **policiales L. C. y H. C. C.**, testigos circunstanciales de la ejecución del delito, de ahí que procedieron a la persecución e intervención del imputado, hecho que además fue documentado en el **acta de intervención policial y acta de registro vehicular**. Siendo evidente que el imputado conjuntamente con otros tres sujetos no identificados actuaron de común acuerdo para perpetrar el injusto penal, resultando irrelevante que el agraviado no haya individualizado la conducta de cada uno de ellos, tanto más si no lograron ser identificados.

**7.2.** Asimismo, se respalda con la **declaración del Imputado**, quien a pesar de esforzarse en negar cualquier participación en el hecho delictivo, aduciendo que simplemente cumplió con prestar un servicio de transporte a su amigo Luis alias "Negro", quien conjuntamente con otros participaron en el asalto al agraviado; sin embargo, las evidencias que lo incriminan revelan lo contrario, si tenemos en cuenta que mucho antes de llegar al óvalo Bolognesi cuando trasladaba a su amigo Luis, advirtió que éste le dijo a los otros partícipes, que ese hombre en alusión al agraviado llevaba dinero, quien a la postre fue víctima del despojo de la suma de diez mil

---

Artículo 189. Reconocimiento de Personas: Cuando fuere necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento. Quien lo realiza, previamente describirá a la persona aludida. Acto seguido se le pondrá a la vista junto con otros de aspecto exterior semejante. En presencia de todas ellas, y/o desde un punto de donde no pueda ser visto, se le preguntará si se encuentra entre las personas que observa aquella a quien se hubiere referido en sus declaraciones y en caso afirmativo cual de ellas.

nuevos soles que había retirado del banco; empero no hizo nada por impedir la continuación del evento criminal!, cuando bien pudo hacerlo, resultando obvio que obedecía al cumplimiento de su rol dentro del acontecer criminal, tal y conforme se precisara en el ítem precedente, además se ve reforzada con prueba indiciaría como es el **indicio de presencia en el lugar**, al evidenciarse que el imputado estuvo presente en el lugar de comisión del delito patrimonial e **indicio de mala justificación**, puesto que pretendió hacer creer que su amigo L. alias el Neyro antes de cometer el delito cubrió la placa de su vehículo con un papel, cuando en realidad fue el propio imputado para evitar ser identificado a través del vehículo que conducía y su amigo no tenía ninguna necesidad de hacerlo si solo cumplió con trasladarlo al óvalo bolognesi.

Siendo así, ratificamos nuestra conclusión que la recurrida merece nuestro respaldo, en **primer lugar**, porque la prueba actuada además de ser suficiente ha sido capaz de enervar la presunción de inocencia del imputado conforme exige el artículo 8.2 de la Convención de Derechos Humanos, y en **segundo lugar**, la cuestión planteada ha sido resuelta con rigor y motivadamente conforme exige el deber de motivar las resoluciones judiciales (ver Ítem V) dando respuesta clara a las alegación de la defensa, por esa razón este Colegiado se encaminó a afianzar los argumentos esgrimidos por el operador de primera instancia.

### **VIII. decisión**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.2, literal b) del Código Procesal Penal impartiendo justicia a nombre del pueblo,

#### **Resuelve:**

**Confirmar la** sentencia que condena a K. U. B. como coautor del delito de robo agravado en agravio de R. H. R. R., con lo demás que contiene y los devolvieron.